

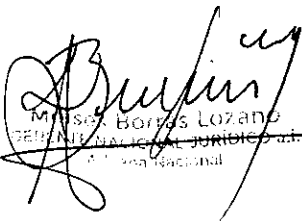
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 055/2024

La Paz, 27 de febrero de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-013-24 DE
26/02/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-013-24 de 26/02/2024, que Resuelve: "**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, con Código GNN-REG-01, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución".



Marcos Borjas Lozano
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

G.N.J.
Marcelo A.
Suñer
A.N.

G.N.J.
Elias C.
A.N.

GNJ: MBL
GNJ/DGL: Mart/echm
CC: archivo

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 013-24

La Paz, 26 FEB 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado, establecen que son competencias privativas del nivel central de Estado el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que: *"La presente Ley regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional. Asimismo, norma los regímenes aduaneros aplicables a las mercancías, las operaciones aduaneras, los delitos y contravenciones aduaneros y tributarios (...)"*.

Que el Artículo 3 del mismo cuerpo normativo, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 133, Inciso a) de la precitada Ley General de Aduanas, establece que podrán acogerse al régimen de viajeros, los bolivianos o extranjeros domiciliados en el país que salen temporalmente al exterior y que retornan al territorio nacional, o los bolivianos y extranjeros que, estando domiciliados en el exterior, llegan al país para una permanencia temporal. En concordancia con el marco normativo señalado, el Artículo 187 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece la obligación de cada pasajero individual o por grupo familiar de presentar a la Administración Aduanera la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado.

Que el Artículo 78, Parágrafo I de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establece que las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares, establecidos por las reglamentaciones que esta emita, presumen fiel reflejo de verdad y comprometen a responsabilidad de quienes las suscriben.

Que por otro lado el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, establece la obligatoriedad de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, a declarar la internación y salida física de divisas del territorio nacional, como también normar el registro y control de dichas operaciones.

Que el Artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 29681 dispone que: *"Todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas y mixtas, nacionales o extranjeras"*

P.E.
Gustavo L. Sandoval
A.N.

están obligadas a reportar a la Aduana Nacional de Bolivia, la internación y salida de divisas del territorio nacional mediante formulario que será provisto por la citada entidad, el mismo que para todos los efectos tendrá carácter de declaración jurada, excepto las entidades financieras reguladas y no reguladas cuyas operaciones de traslado de divisas al exterior o internación al territorio nacional se regirán conforme se establece en el Artículo 4 del presente Decreto Supremo".

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado por el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, establece que: **"ARTÍCULO 3.- (REGISTRO).**
I. La internación y salida física de divisas al y del territorio nacional, por montos entre \$us10.000.- (DIEZ mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y \$us20.000.- (VEINTE mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otra moneda, requerirá de registro en formulario para este propósito del Banco Central de Bolivia - BCB, en el cual deberá consignar entre otros, datos del origen y destino de los fondos.
II. La internación y salida de divisas al y del territorio nacional, por montos mayores a \$us20.000.- (VEINTE mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otra moneda, deberá ser realizada a través de Entidades de Intermediación Financiera reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI".

Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-060-22 de 22/12/2022, se aprobó el Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, con Código GNN-REG-01, Versión 1.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/24/2024 de 14/02/2024, la Gerencia Nacional de Normas, justificó la actualización del Reglamento, con el propósito de contar con un documento ordenado y de mejor comprensión para las instancias operativas, siendo de aplicación por parte de empresas de transporte internacional de pasajeros, administraciones aduaneras de frontera y de aeropuerto, así como viajeros internacionales; del mismo modo señala que para aplicar y controlar el destino aduanero especial o de excepción Régimen de Viajeros, se adiciona un Capítulo referente a los Agentes Diplomáticos, especificando las condiciones para el control de los mismos; se realizó la aclaración a privilegios, inmunidades y exenciones que gozan los Agentes Diplomáticos y sus familiares en primer grado de consanguinidad, afinidad o parentesco civil con pasaportes diplomáticos u oficiales y la obligatoriedad de la presentación de su Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas Formulario N° 250 al ingreso y salida desde y hacia territorio nacional; realizándose además la distinción de Agentes Diplomáticos extranjeros y nacionales.

Que el referido Informe señala que el Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas determina que los controles efectuados por la Aduana Nacional no reemplazan los procedimientos propios de otras autoridades, tales como las aplicables ante la presencia de artefactos explosivos, mercancía peligrosa, entre otros, finalmente

adiciona la facultad de la Administración Aduanera para advertir del uso inadecuado del pasaporte diplomático u oficial para su comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores, para la toma de acciones que correspondan en el marco de sus competencias, dichas características se encuentran en el marco normativo vigente, siendo su aplicación factible en el área operativa para la facilitación del control en las administraciones aduaneras.

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante el citado Informe, concluyó que: "(...) **2.** El proyecto de Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas GNN- REG-01 VERSIÓN 2, ha sido elaborado en consideración del marco normativo supranacional y nacional vigente, así como las necesidades operativas de las administraciones aduaneras, asimismo su elaboración ha sido efectuada tomando en cuenta los aportes del Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que se considera que su implementación es viable y factible. **3.** Las principales características del proyecto de Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas GNN-REG-01 VERSIÓN 2, responden a las necesidades de aclaración de la normativa para facilitar el control de los viajeros internacionales en las administraciones aduaneras, aspectos que se encuentran detallados en el numeral II. 2.4 del presente informe. **4.** Es importante que la Resolución Administrativa, establezca que el Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas entrará en vigencia y será de aplicación en diez (10) días hábiles a partir de su publicación. **5.** La aprobación del proyecto de Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control, de Divisas GNN-REG-01 VERSIÓN 2 por el Directorio de la Aduana Nacional, deberá dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-060-22 de 22/12/2022 que aprueba el Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas con código GNN-REG-01, Versión 1 y la Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2024/0021 de 08/02/2024, en la cual se establece aspectos para el control de Agentes Diplomáticos"; recomendando finalmente se emita Informe Legal y proyecto de Resolución correspondiente.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/185/2024 de 19/02/2024, analizados los antecedentes, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, en base al Informe AN/GNN/DNPTA/I/24/2024 de 14/02/2024, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, con Código GNN-REG-01, Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34' de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas, determina que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, con Código GNN-REG-01, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-060-22 de 22/12/2022, que aprobó el Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, con Código GNN-REG-01, Versión 1, así como toda disposición contraria de igual o inferior jerarquía.

TERCERO.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de su publicación

CUARTO.- Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA S.J.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana V. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCHC

PE: KLSM

GG: CCF

GNJ/DAL: Mbl/cxst/gsbq/arli

GNN/DNRTA: Daat/sac

C.c.: Archivo

HR.: DNPTA2024/34

CATEGORIA: 01

Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE NORMAS DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS: CÓDIGO GNN-REG-01 VERSIÓN 2

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesional en Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente Nacional de Normas Jefe Departamento de Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente General	Directorio
Fecha:	14/02/2024	14/02/2024		
Vistos Buenos Rubrica	Firmas y Sellos	Firmas y Sellos	Firmas y Sellos	Firmas y Sellos
	Tatiana Claudia Tarqui Mollo PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA a.j. GERENCIA NACIONAL DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA Aduana Nacional	Daniela Adriana Arratia Tapia GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.j. Aduana Nacional Susana Ayala Catalan JEFE DEPTO. DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA a.j. GERENCIA NACIONAL DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA Aduana Nacional	Carla Cazon Fernandez GERENTE GENERAL a.j. ADUANA NACIONAL	Karina Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.j. ADUANA NACIONAL Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL Liliana Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
			Versión N° de página
			2 Página 2 de 62

ÍNDICE

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS.....	3
TÍTULO I.....	3
GENERALIDADES.....	3
CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TÍTULO II.....	10
CONSIDERACIONES GENERALES.....	10
CAPÍTULO I.....	10
APLICACIÓN DEL DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE RÉGIMEN DE VIAJEROS.....	10
CAPÍTULO II.....	12
AGENTES DIPLOMÁTICOS O CONSULARES.....	12
TÍTULO III.....	13
FRANQUICIA DEL RÉGIMEN DE VIAJEROS.....	13
CAPÍTULO I.....	13
APLICACIÓN DE LA FRANQUICIA DEL RÉGIMEN DE VIAJEROS.....	13
CAPÍTULO II.....	17
EQUIPAJE ACOMPAÑADO.....	17
TÍTULO IV.....	19
CONTROL ADUANERO AL EQUIPAJE ACOMPAÑADO Y DIVISAS.....	19
CAPÍTULO I.....	19
CONTROL ADUANERO.....	19
CAPÍTULO II.....	21
CONTROL DE EQUIPAJE.....	21
CAPÍTULO III.....	22
CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS.....	22
TÍTULO V.....	25
FORMALIDADES ADUANERAS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.....	25
CAPÍTULO I.....	25
TRANSPORTADOR INTERNACIONAL DE PASAJEROS.....	25
CAPÍTULO II.....	26
TRANSPORTADOR INTERNACIONAL AÉREO.....	26
CAPÍTULO III.....	28
CONTROL DE VUELOS NO REGULARES.....	28
CAPÍTULO III.....	29
TRANSPORTADOR INTERNACIONAL TERRESTRE Y FLUVIAL.....	29
TÍTULO VI.....	30
INGRESO Y SALIDA TEMPORAL DE MERCANCÍAS.....	30
CAPÍTULO I.....	30
MERCANCÍAS CON FINES DE PARTICIPACIÓN EN EVENTOS.....	30
ANEXOS.....	33



	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS	Código	
		GNN-REG-01	
		Versión	Nº de página
		2	Página 3 de 62

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer las formalidades aduaneras para la aplicación del Destino Aduanero Especial o de Excepción Régimen de Viajeros y para el control de la internación y/o salida física de divisas.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

- Establecer las formalidades aduaneras para el ingreso y salida de viajeros internacionales, por vía terrestre (en medios de transporte de pasajeros, vehículos de turismo o a pie), aérea y fluvial.
- Controlar la internación y/o salida física de divisas que portan los viajeros internacionales, sean nacionales o extranjeros, así como la aplicación de sanciones establecidas en la normativa vigente.
- Controlar la mercancía que ingresa y sale a través de los viajeros internacionales como equipaje.
- Establecer las formalidades y control aduanero para el transporte internacional de pasajeros.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). Se aplicará en administraciones aduaneras de frontera, puertos fluviales habilitados para operaciones comerciales y aeropuertos autorizados y catalogados como internacionales; asimismo, el control de los viajeros internacionales podrá ser efectuado en las Áreas de Control Integrado, Centros de Frontera y Centros Binacionales de Atención en Frontera, en el marco de los Acuerdos Internacionales de Bolivia con Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Perú.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE LA APLICACIÓN). Su aplicación y cumplimiento es responsabilidad de:

- Viajero internacional (Persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera).
- Empresas de transporte internacional de pasajeros vía aérea, terrestre y fluvial, autorizadas por cada entidad competente.
- Empresas que realizan el servicio de transporte de pasajeros de carácter ocasional en Circuito Cerrado.
- Miembros de la tripulación de medios de transporte internacional de pasajeros



Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS	Código	
		GNN-REG-01	
		Versión	Nº de página
		2	Página 5 de 62

Tributario Boliviano.

17. Decreto Supremo N° 29376, de 12 de diciembre de 2007, que reglamenta a la Ley N° 3029 de 22 de abril de 2005, sobre Convenio Marco para el Control del Tabaco.
18. Decreto Supremo N° 29681, de 20 de agosto de 2008, que establece la obligatoriedad de personas naturales, o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, a declarar la internación y salida física de divisas del territorio nacional, también norma el registro y control de dichas operaciones.
19. Decreto Supremo N° 0734 del 08 de diciembre de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 1891 del 05 de febrero de 2014.
20. Decreto Supremo N° 4492, de 21 de abril de 2021, que establece nuevos límites para la internación y salida de divisas del territorio nacional.
21. Resolución Multi-Ministerial N°001, de 07 de febrero de 2024, que aprueba el Programa de Seguridad de la Aviación Civil – PNSAC para su estricto cumplimiento a las entidades bajo tuición de los Ministerios de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; de Gobierno; de Economía y Finanzas Públicas y de Defensa, relacionadas al citado programa.
22. Circular Externa del Banco Central de Bolivia, sobre ingreso o salida física de divisas del y al exterior.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). Las sanciones aplicables por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento se aplicarán conforme corresponde al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente y la Ley N° 1178 de 10/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales; Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública; modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29/06/2001.

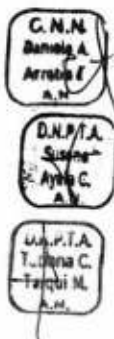
ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES Y ABREVIATURAS). Para fines del presente Reglamento, se emplean las siguientes definiciones, siglas y abreviaturas:

DEFINICIONES.

Agente Diplomático o Consular: Persona a la que se le inviste de la capacidad para ejercer las funciones diplomáticas o consulares actuando en nombre del Estado al cual representan. También se entenderá como agentes diplomáticos al personal de Organismos Internacionales.

Agente Diplomático o Consular extranjero: Persona que ejerce funciones diplomáticas o consulares en representación de otro Estado u Organismo Internacional poseedor de un pasaporte diplomático, oficial, de servicio, Laissez – Passer, corriente u otro documento equivalente que acredite su condición, emitido por otro Estado u Organismo Internacional.

Agente Diplomático o Consular nacional: El ciudadano boliviano designado



Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS	Código	
		GNN-REG-01	
		Versión	Nº de página
		2	Página 6 de 62

en misión oficial en el servicio exterior portador de un pasaporte diplomático u oficial.

Artículos nuevos de estricto uso o consumo personal, sin fines comerciales: Los que un viajero, en consideración a las circunstancias de su viaje, pudiera destinar para su uso o consumo final y personal, así como también, los demás bienes que tengan manifiestamente carácter personal y particular, siempre que por su cantidad, naturaleza o variedad no permitieran presumir que se importan con fines comerciales, industriales o de trabajo.

Área Estéril: Espacio establecido para vía aérea, Espacio que media entre el puesto de inspección y las aeronaves, y cuyo acceso está estrictamente controlado.

Bienes con fines comerciales: Bienes excedentes en cantidad o en valor permitido para la franquicia del equipaje acompañado y no acompañado de pasajeros.

Circuito Cerrado: Servicio de transporte exclusivo para empresas de turismo autorizadas con vehículos habilitados para el transporte de un grupo organizado de personas, cuyo servicio no deberá sobrepasar los treinta (30) días, con un recorrido pre-establecido y en cuyo viaje se transita por dos o más países, con fechas y ciudades determinadas de salida y llegada ubicadas en el mismo país donde se inicia el transporte, debidamente autorizado por la entidad competente del país correspondiente.

Control fronterizo: Actividad de inspección, vigilancia que realizan las entidades estatales de migración, inocuidad y aduanas de un país, mediante el control al pasajero, tripulantes y su equipaje en área habilitada para el efecto.

Dependientes del Agente Diplomático extranjero: Miembros de la familia del Agente Diplomático o Consular portadores de un pasaporte diplomático, pasaporte oficial, de servicio, Laissez – Passer, corriente u otro documento equivalente que acredite esa condición.

Divisa: Cualquier moneda de curso legal emitida por un Estado, incluido el Boliviano.

Efectos Personales: Todos aquellos artículos nuevos o usados que razonablemente necesite el viajero para su uso personal durante su viaje, teniendo en cuenta todas las circunstancias de este viaje, con exclusión de toda mercancía importada o exportada.

Equipaje Acompañado: El que porte consigo el viajero a su salida o ingreso al país en el mismo medio de transporte utilizado por el viajero internacional, excluyéndose el que arribe en condición de carga.

Equipaje No Acompañado – ENA: Aquel equipaje que arribe a territorio aduanero nacional, dentro el término de un (1) mes de anterioridad o cinco (5) meses posteriores a la llegada del viajero al país pero en condición de carga, debiendo provenir del lugar de procedencia del viajero, cualquiera sea la vía



	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
			Versión N° de página
			2 Página 7 de 62

autorizada.

Equipaje abandonado: Es el equipaje encontrado en el área de control fronterizo, vía aérea y/o terrestre, que no cuenta con identificación o distintivos que permitan su reconocimiento para ser reclamado, el cual será puesto a disposición de la Aduana Nacional según corresponda.

Equipaje olvidado: Es aquel equipaje que por descuido o cualquier circunstancia ajena a la voluntad del pasajero es extraviado y encontrado en la zona primaria o dentro el medio de transporte, mismo que podrá ser reclamado para su devolución y, será puesto a disposición de la Aduana Nacional según corresponda.

Equipaje rezagado: Es aquel equipaje que debiendo portar consigo el viajero no arribó con él por causas ajenas a su voluntad. Este equipaje debe estar registrado e identificado como rezagado al momento de su embarque por parte de la aerolínea.

Familiares del Agente Diplomático nacional: Familiares en primer grado de consanguinidad o parentesco civil (conyugue o hijos), portadores de un pasaporte diplomático o pasaporte oficial que acredite esa condición.

Franquicia: Exención del pago de tributos aduaneros de importación con el que se beneficia el viajero internacional, por la internación de artículos nuevos de estricto uso o consumo personal, sin fines comerciales, hasta por un valor de \$us 1000 (Un mil 00/100 Dólares Estadounidenses).

Formulario N° 250 Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y de ingreso y salida de divisas: Documento mediante el cual el viajero internacional realiza el registro de equipaje acompañado e ingreso y salida de divisas, el mismo que se constituye en una Declaración Jurada a los fines de control aduanero.

Grupo Familiar: Es aquel conjunto de personas constituido por el padre o la madre u otras personas que ejerzan la patria potestad debidamente autorizadas y de forma expresa, que tienen a cargo a los menores de 18 años no emancipados para fines de la presentación de la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y de ingreso y salida de divisas (Formulario N° 250).

Invitación expresa para un evento oficial: Documento(s) que certifique(n) la participación del servidor público boliviano en un evento oficial en el exterior representando al Estado, en el cual se refleje mínimamente los siguientes datos: Fecha, nombre y lugar del evento y nombre del servidor público.

Material "Aircraft On Ground" (AOG): Material para uso aeronáutico destinado a una aeronave parada en tierra por falta de un repuesto específico, es decir, por factores exclusivamente técnicos de operación de la aeronave y no así administrativos de regulación aeronáutica.

Material para Uso Aeronáutico (MUA): Se entiende por Material para Uso Aeronáutico (MUA), a aquel material destinado a la reparación y mantenimiento de aeronaves, así como de los equipos para la recepción de



	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
	Versión		Nº de página
	2		Página 8 de 62

carga, manipuleo y demás bienes necesarios, para su propio uso en las operaciones de navegación aérea dentro de un espacio físico delimitado y autorizado por la Administración Aduanera en los aeropuertos internacionales del país o para su incorporación en las aeronaves, conforme lo establecido en el Artículo 133, inciso k) de la Ley General de Aduanas y en los Artículos 226 al 228 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Miembros de Tripulación: Es todo el personal que comprende a los pilotos, conductores, terramozas, aeromozas y/o auxiliares del medio de transporte internacional de carga y de pasajeros vía aérea, carretera o fluvial, designado para la conducción y atención de servicios durante o después de la operación de traslado de pasajeros internacionales, perteneciente a una empresa de servicios de transporte internacional.

Pasaporte Diplomático, oficial, de servicio, Laissez – Passer u otro documento equivalente: Es el documento personal de viaje y de identificación concedido a quienes desempeñan determinadas funciones o cargos que cumplen misiones diplomáticas, consulares u oficiales en el Estado receptor, de forma permanente o temporal.

R-334 Nota de Retención de Equipaje: Documento mediante el cual el Técnico Aduanero realiza la retención de equipaje del viajero internacional

R-335 Registro de Equipaje Acompañado: Documento mediante el cual la Administración Aduanera registra el equipaje rezagado, abandonado u olvidado en la cinta transportadora o el que arribe con destino a terceros países, tratándose de aeropuertos internacionales, a efecto de su devolución o fines consiguientes.

R-336 Acta de Infracción: Documento mediante el cual el Técnico Aduanero sanciona a la persona natural o jurídica el incumplimiento de la obligación de presentar el Formulario N° 250° con la declaración de divisas o lo hiciera de forma imprecisa.

R-337 Ingreso Temporal de Viajeros y Artículos con destino a eventos: Documento mediante el cual la institución patrocinante (entidad pública, misiones diplomáticas u organismos internacionales acreditados en el país) de eventos culturales, científicos, deportivos u otros fines de recreación solicita a la Administración Aduanera la autorización de ingreso temporal a territorio nacional de artículos destinados a dichos eventos.

R-338 Traslado de Equipaje Acompañado: Documento mediante el cual la Administración Aduanera de Aeropuerto autoriza el traslado del equipaje rezagado, así como otros artículos o mercancías sujetos al pago de tributos aduaneros que requieran la presentación de autorizaciones previas y/o certificaciones pertenecientes a pasajeros con conexión a vuelos locales, a efectos de ser enviado al aeropuerto internacional de destino final del pasajero.

R-339 Salida Temporal de Artículos: Documento mediante el cual, el viajero



Aduana  Nacional	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
			Versión
			Nº de página
			2
			Página 9 de 62

de forma voluntaria, registra el(los) artículo(s), de libre circulación, que retirará de territorio boliviano de forma temporal dentro de su equipaje acompañado para su retorno.

Servidor público boliviano: Persona de nacionalidad boliviana, que presta servicio en una entidad Estatal.

Viajero: Para la aplicación del Régimen de viajeros, es toda persona natural que ingrese o salga temporalmente del territorio de un país donde no tiene su residencia habitual (no residente), y; toda persona que vuelva al territorio de un país donde tiene su residencia habitual después de haber estado temporalmente en el extranjero (residente de regreso en su país).

Para el control de divisas, es la persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera, incluidos transportistas, miembros de la tripulación y miembros del cuerpo diplomático, que ingrese o salga hacia o desde territorio nacional, en medios de transporte internacional de pasajeros vía aérea, carretera, fluvial, vehículos turísticos o a pie.

Transportador Internacional de Pasajeros: Son las empresas de transporte internacional de pasajeros vía aérea, carretera o fluvial y aquellas empresas de turismo que realizan el servicio de transporte internacional de pasajeros de carácter ocasional en circuito cerrado – vía carretera, debidamente autorizados por la entidad competente.

Vuelo no regular: Vuelos privados de ingreso o de salida de territorio nacional, que son utilizados para el traslado de un grupo determinado de personas por motivos de trabajo, turismo, participar en eventos culturales, científicos, deportivos y otros fines de recreación, entre otros, en un tramo internacional con autorización de la DGAC.

ABREVIATURAS.

ACI: Áreas de Control Integrado.

AN: Aduana Nacional.

AOG: Aircraft On Ground, aeronave en tierra.

ASFI: Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

BCB: Banco Central de Bolivia.

CEBAF: Centros Binacionales de Atención en Frontera

CEFROS: Centros Integrados de Frontera.

DGAC: Dirección General de Aeronáutica Civil.

DIGEMIG: Dirección General de Migración.

DGIMFLMM: Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante.

DIM: Declaración de Mercancías de Importación.

DIMS: Declaración de Mercancías de Importación Simplificada.

D.S.: Decreto Supremo.

ENA: Equipaje No Acompañado.



	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
			Versión
			Nº de página
			2
			Página 10 de 62

FORM. N° 250: Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas.

GNOA: Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras.

LGA: Ley General de Aduanas.

MIPE: Manifiesto Internacional de Pasajeros y Equipaje Acompañado.

MUA: Material para Uso Aeronáutico.

NAABOL: Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos

RLGA: Reglamento a Ley General de Aduanas.

RUP: Recibo Único de Pago.

SENASAG: Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

UIF: Unidad de Investigaciones Financieras.

TÍTULO II CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO I APLICACIÓN DEL DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE RÉGIMEN DE VIAJEROS

ARTÍCULO 8.- (RÉGIMEN DE VIAJEROS). Podrán acogerse al régimen de viajeros, los bolivianos o extranjeros domiciliados en Bolivia que salen temporalmente al exterior y que retornan al territorio nacional, o los bolivianos y extranjeros que, estando domiciliados en el exterior ingresan a Bolivia para una permanencia temporal, es decir aquellas personas que se sujetan al control migratorio.

ARTÍCULO 9.- (DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS). I. Antes del ingreso o salida de territorio nacional, en medios de transporte internacional de pasajeros vía aérea, terrestre, fluvial, vehículos turísticos o a pie, todo viajero internacional, tiene la obligación de presentar a la Administración Aduanera el Formulario N° 250 – Declaración de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas, en adelante Formulario N° 250, para fines del control aduanero correspondiente.

II. Para la salida de territorio nacional por vía aérea, el viajero internacional deberá realizar la presentación del Formulario N° 250 a la Administración Aduanera antes del ingreso a la zona de control de pre embarque.

III. El Formulario N° 250 se constituye en una declaración jurada, consiguientemente debe contener información precisa del viajero internacional o miembro de la tripulación: nombre completo y número de documento de identificación (Cédula de Identidad, Pasaporte u otro), de evidenciarse el incumplimiento la Administración Aduanera iniciará las acciones legales que correspondan en coordinación con las

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
	Versión		Nº de página
	2		Página 11 de 62

entidades de control fronterizo.

IV. El viajero internacional es responsable de los artículos y divisas que porta, por lo cual deberá asumir el contenido del Formulario N° 250, trámites, sanciones y/o acciones legales que correspondan.

V. Las personas que salgan del radio urbano de la Zona Franca Comercial de Cobija con destino al resto del territorio nacional tienen la obligación de presentar a la Administración Aduanera el Formulario N° 250, para fines del control aduanero correspondiente.

VI. Los miembros de la tripulación, tienen la obligación de llenar el Formulario N° 250 en sus numerales 1 y 3 y presentar a la Administración Aduanera.

VII. El Formulario N° 250 podrá ser llenado por el viajero internacional en formato pre impreso proporcionado por la Administración Aduanera o empresa de transporte internacional de pasajeros, formulario digital disponible mediante el escaneo de código QR, en el portal web de la Aduana Nacional o en el aplicativo móvil AN Viajero, para su presentación a la Administración Aduanera.

VIII. El Formulario N° 250 registrado por el viajero internacional mediante código QR, portal web de la Aduana Nacional o a través del aplicativo móvil, será impreso por la Administración Aduanera para la firma y aclaración de firma del viajero/miembro de la tripulación, cuando se requiera sustentar actuados administrativos, tales como: retención de artículos sujetos a despacho de importación o comiso, rectificación, retención de divisas y emisión de Acta de Infracción.

ARTÍCULO 10.- (GRUPO FAMILIAR Y REPRESENTACIÓN). **I.** El representante del grupo familiar, sea el padre o la madre u otras personas que ejerzan la patria potestad sobre menores de dieciocho (18) años, es responsable de la información registrada en el Formulario N° 250 y los artículos y divisas que porte el menor.

II. En el caso de personas con discapacidad que se encuentren imposibilitadas de obrar por su cuenta, deberán ser representadas por un familiar o tutor autorizado o acreditado, para el llenado y presentación del Formulario N° 250, siendo responsable por la información registrada.

ARTÍCULO 11.- (MENOR DE EDAD NO ACOMPAÑADO). El responsable del menor no acompañado deberá llenar el Formulario N° 250 en el formato pre impreso, antes del embarque y ser entregado a la empresa de transporte internacional que asumirá la responsabilidad de su presentación ante la Administración Aduanera.

G. N. M.
García A.
Arrascaeta
A. N.
D. M. P. T. R.
Susana
Ayala C.
A. N.
D. M. P. T. A.
T. Lina C.
Tarcqui M.
A. N.

ARTÍCULO 12.- (MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN). I. Los miembros de la tripulación podrán ingresar a territorio nacional, con la exención del pago de tributos aduaneros de importación para sus efectos personales, consistentes en artículos y prendas de vestir para uso en viajes frecuentes siempre que los mismos sean usados.

II. Todos los miembros de la tripulación de las empresas de transporte internacional de pasajeros vía aérea, carretera o fluvial serán sujetos al control aduanero. Para el caso de vuelos internacionales, cuando abandonen el área estéril del aeropuerto o cuando finalice su vuelo en el aeropuerto de ingreso (de acuerdo con lo señalado en el manifiesto respectivo), por lo que, están obligados a presentarse ante la Administración Aduanera, con su equipaje y el Formulario N° 250 llenado.

CAPÍTULO II AGENTES DIPLOMÁTICOS O CONSULARES

ARTÍCULO 13.- (AGENTES DIPLOMÁTICOS O CONSULARES). I. Conforme lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18/04/1961, ratificada por Bolivia mediante Decreto Supremo N° 10529 de 13/10/1972 y la Convención de Viena sobre de Relaciones Consulares de 24/04/1963, ratificada mediante Decreto Supremo N° 09384 de 10/09/1970 y ambas elevadas a rango de Ley N° 456 de 14/12/2013, el agente diplomático o consular y sus dependientes gozan de privilegios, inmunidades y exenciones siempre que se encuentren en misión o viaje oficial en representación del Estado acreditante, para ello deberá presentar: el pasaporte diplomático, oficial, de servicio especial, el Laissez – Passer u otro documento que acredite su condición.

II. Todos los agentes diplomáticos o consulares y sus dependientes deberán presentar su Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas - Formulario N° 250 al ingreso y salida desde y hacia el Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 14.- (AGENTE DIPLOMATICO EXTRANJERO). I. El agente y sus dependientes con nacionalidad extranjera no serán sometidos a control aduanero; salvo cuando existan motivos fundados relacionados a la identificación de artículos que no sean destinados al uso oficial o personal, así como mercancía prohibida para su importación o exportación por la legislación nacional o que estén sujetas de cuarentena, especificados en el Artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y el Artículo 50 de la Convención sobre Relaciones Consulares; en cuyo caso podrán ser sujetos a inspección mediante escáner de equipajes e incluso inspección física cuando corresponda, previa autorización y en presencia del agente diplomático.



	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
			Versión
			Nº de página
			2
			Página 13 de 62

II. Los dependientes del agente diplomático o consular que cuenten con pasaportes corrientes u otro documento equivalente, podrán ingresar y salir de territorio nacional sin la compañía del agente diplomático, teniendo el mismo tratamiento descrito en el párrafo I. del presente artículo, previa presentación de algún documento que acredite su estatus.

ARTÍCULO 15.- (AGENTES DIPLOMÁTICOS O CONSULARES NACIONALES). Los Agentes Diplomáticos o consulares designados en misión en el servicio exterior y sus familiares, que porten pasaporte diplomático u oficial conforme lo establece el Decreto Supremo N° 734 de 08/12/2010 y sus modificaciones, gozarán de los privilegios y exenciones otorgados, siempre que los mismos realicen viajes durante el tiempo de ejercicio de sus funciones oficiales, igual tratamiento tendrán cuando retornen a territorio nacional al haber concluido sus funciones en el país receptor.

ARTÍCULO 16.- (SERVIDORES PÚBLICOS BOLIVIANOS). Los servidores públicos portadores de pasaportes diplomáticos u oficiales, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 734 de 08/12/2010 y sus modificaciones, en viaje oficial temporal que ingresen o salgan desde o hacia territorio nacional, a excepción del Jefe de Estado y el Vicepresidente, se encuentran sujetos al control aduanero conforme normativa vigente aplicable, quienes deberán portar la invitación expresa para la asistencia al evento oficial o documento equivalente, la cual podrá ser requerido por la Aduana Nacional a efectos de control.

ARTÍCULO 17.- (CONTROL ADUANERO A LOS SERVIDORES PUBLICOS BOLIVIANOS). Ante la sospecha de la Administración Aduanera del uso inadecuado del pasaporte diplomático u oficial por servidores públicos bolivianos, para evadir el control aduanero, o se rehúsen a la inspección, este hecho será reportado al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la instancia que corresponda, para las acciones pertinentes en el marco de sus competencias.

TÍTULO III FRANQUICIA DEL RÉGIMEN DE VIAJEROS

CAPÍTULO I APLICACIÓN DE LA FRANQUICIA DEL RÉGIMEN DE VIAJEROS

ARTÍCULO 18.- (FRANQUICIA PARA EQUIPAJE ACOMPAÑADO). I. Se permite ingresar a territorio aduanero nacional sin el pago de tributos aduaneros como equipaje acompañado, los siguientes artículos de uso y consumo personal:

- Prendas de vestir y efectos personales usados.
- Libros, revistas e impresos relacionados a cualquier área y documentos

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
			Versión N° de página
			2 Página 14 de 62

publicitarios de viajeros de negocios.

- c) Artículos electrónicos, musicales, deportivos y/o para niños y personas con capacidades diferentes; en el caso de los dispositivos electrónicos, se verificará el uso a través de la instalación de aplicaciones que requieren sincronización.
- d) Los artículos nuevos de estricto uso o consumo personal (incluidos excepcionalmente los obsequios), sin fines comerciales, en cantidad unitaria, hasta por un valor de US\$ 1000 (Un mil 00/100 Dólares Estadounidenses), con las siguientes limitaciones:
 - Hasta tres (3) litros de bebidas alcohólicas;
 - Hasta cuatrocientos (400) cigarrillos;
 - Hasta cincuenta (50) cigarros o quinientos (500) gramos de tabaco picado.

II. Se prohíbe la importación de cigarrillos, cigarros o tabaco picado que excedan las cantidades descritas en los incisos anteriores, que ingresen como equipaje, conforme establece el Artículo 15 del D.S. 29376 de 12/12/2007.

III. Para el despacho aduanero de importación de bebidas alcohólicas, que excedan las cantidades señaladas, se deberá cumplir con las formalidades aduaneras vigentes.

IV. Conforme establece el Artículo 119 del RLGA, se admitirá dentro del equipaje acompañado productos farmacéuticos, medicamentos bajo prescripción médica expresa y aquellos de libre expendio para uso personal del viajero en una cantidad no superior a tres (3) unidades (cajas o frascos); excepto aquellos que contengan Sustancias Controladas según la Ley 913 de 16/03/2017, o Sustancias Agotadoras del Ozono.

ARTÍCULO 19.- (LÍMITES DE LA FRANQUICIA LA FRANQUICIA). I. Cuando el valor de los artículos nuevos sobrepase la franquicia de US\$ 1.000 (Un mil 00/100 Dólares Estadounidenses), los artículos deben ser nacionalizados, considerando lo siguiente:

- a) Hasta US\$ 1.000 (Un mil 00/100 Dólares Estadounidenses) adicionales al monto de la franquicia, deberá aplicarse el Despacho de Importación de Menor Cuantía, el valor de la mercancía debe ser calculado a partir del excedente del monto de la franquicia, debiendo aplicarse la subpartida arancelaria 9802.00.00.00 "Equipaje Acompañado y Equipaje No Acompañado – ENA" de acuerdo a lo dispuesto en el Arancel Aduanero de Importaciones.

ARTÍCULO 20.- (ARTÍCULOS NUEVOS QUE EXCEDAN LA FRANQUICIA). I. Cuando el total de los artículos y/o mercancía internados, excedan el monto de US\$ 2.000 (Dos mil 00/100 Dólares Estadounidenses), se debe aplicar el Reglamento para

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
			Versión
			Nº de página
			2
			Página 15 de 62

el Régimen de Importación para el Consumo vigente, conforme el penúltimo párrafo del Artículo 188 del RLGA, sin aplicación de la franquicia.

ARTÍCULO 21.- (MERCANCÍAS CON FINES COMERCIALES). Las mercancías con fines comerciales que porte el viajero internacional, deberán ser sometidas a despacho de importación para el consumo con su propia subpartida arancelaria.

ARTÍCULO 22.- (FACTURA COMERCIAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE). El viajero internacional deberá presentar ante la administración aduanera los documentos que acrediten la compra de los artículos/mercancías que porta, éstos pueden ser: la factura comercial u otro documento equivalente, el cual para el presente Reglamento corresponde a la factura de venta, nota de venta u otro documento emitido en el país de adquisición, en original y deberá contener mínimamente los siguientes datos: fecha de emisión, descripción (alfanumérica, numérica), cantidad y precio de la mercancía; a efecto de que la administración aduanera pueda verificar el valor a ser considerado para la aplicación de la franquicia o el despacho de importación.

ARTÍCULO 23.- (CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA FRANQUICIA). I. Se deberán considerar los siguientes aspectos para la otorgación de la franquicia del régimen de viajeros:

- Debe ser aplicada sobre el valor total de los artículos nuevos, de estricto uso y consumo personal, sin fines comerciales.
- Es individual, por ningún motivo acumulable, compensable, negociable o transferible.
- Se aplica al representante del grupo familiar por única sola vez y no alcanza a cada miembro del grupo familiar, considerando las disposiciones establecidas en los Artículos 10 y 11 del presente Reglamento.

II. La administración aduanera registrará en el sistema informático la aplicación de la franquicia a los viajeros internacionales, en todos los casos.

ARTÍCULO 24.- (EXCLUSIONES DE LA FRANQUICIA). No se aplicará la franquicia en los siguientes casos:

- La franquicia no será aplicable, si ha transcurrido un periodo menor a noventa (90) días desde el último ingreso del viajero al país y se haya aplicado la franquicia en este periodo o existan mercancías con fines comerciales.
- Para la tripulación de los medios de transporte. En caso de que se identifique que los mismos realizan el ingreso de mercancías, se procederá a su comiso y se reportará este hecho a la empresa de transporte internacional de pasajeros responsable.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
			Versión N° de página
			2 Página 16 de 62

- c) Para Equipaje No Acompañado (ENA) manifestado como carga que ingresa por vía aérea. En este caso, se debe confirmar que el viajero no fue beneficiado con la franquicia de equipaje acompañado a su ingreso a territorio boliviano.

ARTÍCULO 25.- (CERTIFICACIONES). I. Los animales, productos agropecuarios frescos o subproductos de origen animal y/o vegetal, bebidas y líquidos alcohólicos, plantas, frutos comestibles, semillas y otros productos consignados dentro del equipaje acompañado del viajero, deben ser sometidos al control efectuado por el SENASAG. Estos productos podrán ser nacionalizados siempre que cumplan las formalidades aduaneras previstas en la normativa vigente.

II. Las mascotas podrán ser ingresadas en cumplimiento a la normativa vigente, al amparo del certificado zoosanitario emitido por autoridad competente del país de procedencia, así como del certificado de sanidad otorgado por el SENASAG. Podrán ingresar sin el pago de tributos aduaneros, hasta dos (2) mascotas (perro y/o gato) por viajero o por grupo familiar. En caso de animales exóticos además de los requisitos sanitarios deberá presentarse el Certificado CITES.

III. Cuando se identifique que algún viajero internacional pretende realizar el aprovechamiento de la vida silvestre (tráfico de especies), tanto al ingreso como a la salida de territorio nacional, este hecho será reportado a la Autoridad Ambiental Competente, para las acciones que correspondan.

IV. Cuando se trate de otras mercancías sujetas a certificaciones o autorizaciones para su internación, las mismas serán sometidas al cumplimiento de procedimientos y formalidades exigidas en el marco del Reglamento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía o de Importación para el Consumo, según corresponda.

ARTÍCULO 26.- (COMISO DE MERCANCÍA PROHÍBIDA). I. En coordinación con la(s) autoridad(es) competente(s), la administración aduanera procederá al comiso de mercancías instruyendo el proceso sancionatorio con la emisión del Acta de Intervención, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, en los siguientes casos:

- Portación, tenencia de armas, municiones y explosivos, cuya importación no hubiera sido autorizada por el Ministerio de Defensa, mediante Resolución Ministerial expresa.
- Ingreso de Menaje Doméstico en medios de transporte internacional de pasajeros vía terrestre.
- Ingreso de mercancías detalladas en el Artículo 117 (PROHIBICIONES) del RLGA y demás normativa vigente.



 Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS	Código	
		GNN-REG-01	
		Versión	Nº de página
		2	Página 17 de 62

II. Cuando se trate de misiones diplomáticas, organismos internacionales y delegaciones oficiales, éstas deben presentar la autorización de internación y porte de armas de fuego, otras armas y municiones, sus piezas, partes y componentes temporal emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO II EQUIPAJE ACOMPAÑADO

ARTÍCULO 27.- (RETENCIÓN DE EQUIPAJE). I. La Administración Aduanera efectuará la retención de mercancías mediante el R-334 – Nota de Retención de Mercancías, en adelante R-334, a través del sistema informático de la AN, en los siguientes casos:

- a) Cuando el valor de las mercancías exceda la franquicia del régimen de viajeros.
- b) Cuando las mercancías hayan sido declaradas en el Formulario N° 250 para ser sometidas a despacho de importación.
- c) Cuando las mercancías no hayan sido declaradas en el Formulario N° 250 y éstas hayan sido sujetas a control aduanero, pudiendo posteriormente efectuarse la rectificación de dicha declaración.
- d) Cuando las mercancías sean prohibidas.
- e) En caso de ingresar Material de Uso Aeronáutico (MUA) como equipaje acompañado, a fin de que el Concesionario de Depósito emita el Parte de Recepción de Mercancías correspondiente y se prosiga con las formalidades establecidas en su Reglamento específico.

II. En caso de que el viajero no inicie el trámite de importación hasta el día siguiente de la retención, las mercancías deberán ser entregadas al Concesionario de depósito aduanero para su traslado a recinto aduanero, o ser remitidas a la Administración Aduanera de destino final del pasajero (en caso de que el viajero no tenga como destino el primer aeropuerto de ingreso), para su recepción en aplicación del Reglamento para Régimen de Depósito de Aduana, bajo la modalidad de depósito temporal.

III. No corresponde la elaboración del R-334, cuando se trate de Material AOG, en cuyo caso deberá describir expresamente que se trata de material AOG en el Formulario N° 250, identificando a la empresa aérea nacional, internacional o a la entidad pública encargada de aeronaves estatales por cuenta de la cual está ingresando la misma.

ARTÍCULO 28.- (EQUIPAJE OLVIDADO, REZAGADO O ABANDONADO). I. El equipaje olvidado o rezagado en la cinta transportadora o el que arribe con destino a terceros países, debe ser registrado en el R-335 – Registro de Equipaje Rezagado,



Abandonado u Olvidado que se encuentra en Anexo 4 del presente Reglamento, en adelante R-335, mismo que será elaborado mediante el sistema informático de la AN y entregado por la línea aérea a la Administración Aduanera para su resguardo.

II. Si el viajero evidencia que su equipaje no arribó en el mismo vuelo, el mismo se constituye en equipaje rezagado, por lo que debe elaborar un nuevo Formulario N° 250, para que la Administración Aduanera realice la entrega del equipaje al viajero o al personal acreditado por la empresa de transporte internacional, previa verificación.

III. De ser necesario, el equipaje olvidado o rezagado perteneciente a viajeros con conexión a vuelos locales podrá ser enviado por la empresa de transporte internacional al aeropuerto internacional de destino final, previa autorización de la Administración Aduanera a través del R-338 - Traslado de Equipaje Acompañado que se encuentra en Anexo 8 del presente Reglamento, en adelante R-338, hasta un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, del arribo del equipaje.

IV. En el caso del equipaje abandonado en el área de control fronterizo, vía aérea y/o terrestre, que no cuente con identificación o distintivos que permitan su reconocimiento para ser reclamado, éste será puesto a disposición de la Administración Aduanera; en caso de tratarse de mercancías prohibidas, las mismas serán remitidas a las instancias competentes para su disposición.

ARTÍCULO 29.- (EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO – ENA). **I.** Es el equipaje manifestado como carga, que proviene del país de procedencia del viajero, el mismo podrá ser internado en el término improrrogable de cinco (5) meses posteriores a la fecha de llegada del viajero, dato que debe ser justificado por éste, a efectos de la aplicación de la franquicia (en caso de no haber sido beneficiado con la franquicia de Equipaje Acompañado).

II. En estos casos, el documento de embarque debe consignar la leyenda "Equipaje No Acompañado – ENA (RUSH)" y debe estar consignado a nombre del viajero internacional; no será considerado como ENA, el equipaje que:

- Arribe fuera del término de cinco (5) meses posteriores a la fecha de llegada del pasajero al país.
- No esté consignado en el manifiesto internacional de carga.
- Tuviera como destinatario final la razón social de una persona jurídica.
- Tenga fines comerciales.

III. El ENA con destino a terceros países, deberá ser devuelto a la empresa de transporte internacional, previa justificación presentada por la misma.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
			Versión N° de página
			2 Página 19 de 62

ARTÍCULO 30.- (DESPACHO ADUANERO DEL EQUIPAJE ACOMPAÑADO PERTENECIENTE A PASAJEROS CON VUELOS EN CONEXIÓN LOCAL). I. El despacho aduanero de artículos o mercancías sujetos al pago de tributos aduaneros y que requieran la presentación de autorizaciones previas y/o certificaciones, pertenecientes a viajeros con conexión a vuelos locales, será efectuado en el aeropuerto internacional de destino final del viajero. Al efecto, los artículos o mercancías, serán retenidos y registrados en el R-338, para ser enviados a la Administración Aduanera de Aeropuerto Internacional de destino final; el equipaje no deberá salir del área de control aduanero y será entregado al personal de la línea aérea, para su resguardo bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 31.- (PROHIBICIONES). I. Queda prohibido que la línea aérea entregue al viajero el equipaje inventariado en el R-338, sin que se haya realizado el despacho aduanero de importación correspondiente, debiendo ser tratado con prioridad y diligencia.

II. Queda prohibido el reemplazo de los tickets que identifican los equipajes de vuelos internacionales, por tickets de vuelos locales, aun cuando se efectúe una conexión local.

TÍTULO IV CONTROL ADUANERO AL EQUIPAJE ACOMPAÑADO Y DIVISAS

CAPÍTULO I CONTROL ADUANERO

ARTÍCULO 32.- (ÁREA DE CONTROL ADUANERO). I. El área de control aduanero podrá ser dividido en carriles diferenciados o por tipo de viajero (tripulación, diplomáticos, extranjeros, preferencial y bolivianos) a efectos de agilizar y facilitar el trabajo de la Administración Aduanera para identificar a los viajeros que tuvieran artículos o divisas que declarar.

II. El control aduanero al equipaje acompañado y divisas, de viajeros que ingresan o salen de territorio nacional por vía aérea, se efectuará considerando los siguientes aspectos:

- a) A. la llegada a territorio nacional, el control será efectuado por la Administración Aduanera en el primer aeropuerto de ingreso a territorio nacional a los viajeros que desciendan de la aeronave, debiendo priorizarse el control de los viajeros y miembros de la tripulación que tengan conexión con vuelos locales de aquellos que tengan como destino final el mismo aeropuerto.



	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
		Versión	Nº de página
		2	Página 20 de 62

Eventualmente, el control será efectuado en el aeropuerto internacional de destino final, cuando los viajeros y miembros de la tripulación no hayan descendido de la aeronave en el primer aeropuerto de ingreso.

- b) A la salida de territorio nacional, el control será efectuado por la Administración Aduanera en el último aeropuerto internacional, siendo aplicado a todos los viajeros y miembros de la tripulación que salgan de territorio nacional.

Los viajeros que se encuentren en tránsito internacional a un tercer país (vía aérea), quedan exentos del control de la Administración Aduanera.

- c) Las líneas aéreas de forma obligatoria desembarcarán todo el equipaje acompañado (facturado) del viajero internacional, precautelando que el viajero tenga el tiempo suficiente para efectuar la conexión al vuelo local.
- d) El control de viajeros podrá ser realizado en coordinación con organismos competentes de control fronterizo nacionales, así como de países limítrofes.
- e) Concluido el control aduanero, el equipaje acompañado (facturado) perteneciente a viajeros con conexión a vuelos locales deberá ser re-direccionado al área de vuelos en conexión, por el personal de la línea aérea y el Administrador de Aeropuerto.

III. El control aduanero al equipaje acompañado y divisas, de viajeros que ingresan o salen de territorio nacional por vía terrestre o fluvial, se efectuará considerando los siguientes aspectos:

- a) El control será efectuado por la Administración Aduanera terrestre y de puerto fluvial, previo al ingreso o salida hacia o desde territorio nacional, el áreas habilitadas por las administraciones aduaneras de frontera o puerto fluvial, sea en las oficinas de la administración aduanera o en las Áreas de Control Integrado, Centros de Frontera o Centros Binacionales de Atención en Frontera, de acuerdo a los Convenios establecidos con los países vecinos.
- b) El control aduanero de viajeros internacionales será efectuado por la administración aduanera a los viajeros que son transportados en empresas de transporte internacional de pasajeros o circuito cerrado, propietarios y autorizados de vehículos turísticos y viajeros que realizan su paso por la



frontera a pie.

IV. De manera posterior al control aduanero, el personal de la administración aduanera deberá realizar un recorrido del área de llegada de control fronterizo a fin de confirmar que no se encuentren equipaje y o mercancía no identificada, en caso de presentarse esta situación el equipaje o artículos deberán ser retenidos y remitidos al recinto aduanero.

CAPÍTULO II CONTROL DE EQUIPAJE

ARTÍCULO 33.- (CONTROL DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO). **I.** La Administración Aduanera, con base a la información anticipada y criterios de riesgo de viajeros internacionales, realizará controles aleatorios intrusivos (inspección física) y no intrusivos (scanner, arcos, paletas, detectores de metales, canes u otros) al equipaje acompañado (equipaje en buzones), no acompañado y divisas; esto no limita las amplias facultades de control que tiene la Aduana Nacional. El control no intrusivo, no excepciona de la revisión física que se pueda realizar al equipaje acompañado.

II. La Administración Aduanera y la Gerencia Nacional de Fiscalización, deberán aplicar criterios de riesgo, selectivo o aleatorios para el control de equipaje y divisas a los viajeros internacionales y los mismos podrán ser incorporados en el sistema informático de la Aduana Nacional para un mejor control.

ARTÍCULO 34.- (RECTIFICACIÓN DEL FORMULARIO N° 250). **I.** Si durante el control aduanero efectuado dentro del área de control fronterizo, se identifican mercancía(s) y/o artículo(s) no declarado(s) en el equipaje sujeto al pago de tributos aduaneros que deben ser declarados en el numeral II del Formulario N° 250, la Administración Aduanera procederá a la aplicación de la contravención aduanera, siempre y cuando el viajero asuma haber cometido un ilícito y exprese su voluntad de rectificar su declaración.

II. Una vez realizado el pago de la contravención, como resultado de la comisión del ilícito aduanero establecido en el Artículo 188 del RLGA, procederá la rectificación del numeral II de dicha declaración jurada.

III. De no efectuarse el pago de la contravención aduanera el mismo día de la notificación del Auto de Multa, se procederá conforme el parágrafo II del Artículo 21 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 35.- (COMISO POR OCULTAMIENTO). **I.** En caso de identificar actos de ocultamiento, camuflaje de mercancías o cualquier otra conducta realizados con



	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
			Versión N° de página
			2 Página 22 de 62

el fin de evadir el control aduanero y el pago de tributos aduaneros, la Administración Aduanera procederá al comiso de las mercancías y el inicio de las acciones legales que correspondan.

II. No procede la rectificación cuando se identifique actos de ocultamiento, camuflaje o cualquier otra conducta realizada con el fin de evadir el control aduanero y el pago de tributos.

CAPÍTULO III CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS

ARTÍCULO 36.- (INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS). **I.** El ingreso y salida de divisas será sujeto de control aduanero a través del Formulario N° 250 y la verificación física.

II. Los montos en efectivo entre US\$ 10.000 (Diez mil 00/100 Dólares Estadounidenses) y US\$ 20.000 (Veinte mil 00/100 Dólares Estadounidenses), o su equivalente en otras monedas, deben ser registrados en el Formulario N° 250, señalando el tipo de divisas, origen y destino de las mismas.

III. La internación y salida de divisas al y del territorio nacional, por montos mayores a US\$ 20.000 (Veinte mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en otras monedas, deberá ser realizada a través de Entidades Financieras reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

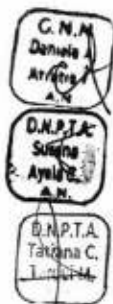
ARTÍCULO 37.- (CONTROL DE DIVISAS). **I.** El control de divisas se realizará de manera paralela al control del equipaje acompañado, en presencia del viajero/miembro de la tripulación y, de ser necesario bajo resguardo policial, en el área habilitada que proporcione las condiciones de seguridad:

- a) Al ingreso a territorio nacional; después del control migratorio.
- b) A la salida de territorio nacional; previo al control migratorio.

II. Para el control del ingreso y salida de divisas efectuadas por entidades financieras reguladas y no reguladas por la ASFI, se deberá considerar la normativa vigente emitida por el BCB de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6 del presente Reglamento.

III. Para el conteo y revisión de divisas, las Administraciones Aduaneras deben contar con el siguiente equipamiento:

- Cajas fuertes;
- Máquinas contadoras de billetes;
- Sacas y precintos para resguardo de dinero.



	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS	Código	
		GNN-REG-01	
		Versión	Nº de página
		2	Página 23 de 62

ARTÍCULO 38.- (REGISTRO ACTA DE INFRACCIÓN). De verificarse el incumplimiento por parte del viajero/miembro de la tripulación a lo establecido en el presente Reglamento con relación al ingreso o salida física de divisas, el responsable del control registrará mediante el sistema informático de la AN el R-336 - Acta de Infracción, de acuerdo al formato contenido en el Anexo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 39.- (RETENCIÓN DE DIVISAS). I. Procederá la retención del treinta (30%) por ciento del total de las divisas verificadas cuando el viajero/grupo familiar/miembros de la tripulación, no haya(n) declarado las divisas que porta(n).

II. Cuando se haya presentado una declaración imprecisa respecto al monto de divisas que se portan, procederá la retención del treinta por ciento (30%) de la diferencia entre las divisas verificadas y las declaradas.

III. Cuando habiéndose presentado el formulario no se haya registrado o declarado la internación de divisas, se aplicará la retención del treinta por ciento (30%) sobre el monto total verificado.

IV. Cuando se haya presentado una declaración por un monto mayor a \$us 20.000 (VEINTE MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otras monedas, en virtud del principio de buena fe, deberá considerarse por declarado US\$ 20.000 (VEINTE MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otras monedas, debiendo aplicarse la sanción, descrita en el párrafo precedente, sobre el monto excedente.

V. Al infractor se le entregará una copia del Acta de Infracción, donde se establezca la información del viajero infractor, divisas declaradas, divisas verificadas y el monto de divisas retenidas expresadas en bolivianos.

El Acta de Infracción, se registrará con el número de trámite asignado por el sistema informático de la AN de acuerdo al siguiente formato:

GGGG-AAA-NNNNNN

Dónde:

GGGG: Gestión o año

AAA: Código de Aduana

NNNNNN: Número correlativo

ARTÍCULO 40.- (REGISTRO MANUAL DEL ACTA DE INFRACCIÓN). I. Cuando existan problemas de comunicación temporal, caídas del sistema informático o se presente algún tipo de contingencia no prevista en el presente Reglamento, de

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS	Código	
		GNN-REG-01	
		Versión	Nº de página
		2	Página 24 de 62

manera excepcional, se elaborará el Acta de Infracción de forma manual, cuya numeración debe ser correlativa e iniciarse a partir de cinco mil uno (5001) por cada gestión, con el siguiente formato:

GGGG AAA M 00000

Dónde:

GGGG: Gestión

AAA: Aduana

M: Dígito que identifica el registro manual

00000: Número correlativo

II. El Acta de Infracción generada de manera manual deberá registrarse en el sistema informático una vez subsanada la contingencia, señalando la fecha y hora del registro manual.

ARTÍCULO 41.- (REGISTRO Y REMISIÓN DE FORMULARIOS DE DIVISAS Y ACTAS DE INFRACCIÓN). I. Las Declaraciones Juradas de Divisas por montos iguales o mayores a \$us. 10.000 (Diez mil 00/100 Dólares Estadounidenses) deberán ser registradas en el sistema informático de la Aduana Nacional.

II. Con relación a las declaraciones por montos iguales o mayores a \$us. 10.000 (Diez mil 00/100 Dólares Estadounidenses) y Actas de Infracción registradas, deberán ser remitidas de manera oportuna a la UIF a través de medios digitales en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles del hecho, asimismo las Gerencias Regionales consolidaran la documentación procesada el mes anterior para ser remitida a la UIF hasta el diez (10) del mes siguiente.

III. Los Formularios 250 en formato pre impreso por montos menores a \$us. 10.000 podrán ser remitidos a la UIF a solicitud de dicha entidad, y en formato digital, la remisión será efectuada conforme al convenio vigente entre la AN y UIF.

IV. Para la remisión de esta información a otras entidades, la misma será otorgada en el marco de los convenios interinstitucionales suscritos por la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 42.- (RECURSOS DE IMPUGNACIÓN AL ACTA DE INFRACCIÓN). Cualquier impugnación al Acta de Infracción deberá ser presentada en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 2341 de 23/04/2002, Ley Procedimiento Administrativo, y el Decreto Supremo Nº27113 de 23/07/2003, Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
			Versión N° de página
			2 Página 25 de 62

TÍTULO V FORMALIDADES ADUANERAS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS

CAPÍTULO I TRANSPORTADOR INTERNACIONAL DE PASAJEROS

ARTÍCULO 43.- (OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR INTERNACIONAL). I.

Las empresas de transporte internacional de pasajeros vía aérea, carretera o fluvial y aquellas empresas de turismo que realizan el servicio de transporte internacional de pasajeros de carácter ocasional en circuito cerrado – vía carretera, previo a su ingreso o salida hacia o desde territorio nacional, deberán:

- a) Registrar los manifiestos de viajeros y de miembros de la tripulación, en el sistema informático de la AN, aspecto que se constituye en un requisito indispensable para realizar el transporte internacional de pasajeros.
- b) Distribuir el Formulario N° 250 a cada viajero individual o representante de grupo familiar, comunicando que su presentación junto a su equipaje de mano y equipaje acompañado ante la Administración Aduanera es obligatoria.
- c) Proveerse de la cantidad suficiente de Formularios N° 250, mismos que pueden ser recabados en la oficina central de la AN, Gerencias Regionales, Administraciones Aduaneras (aeropuerto, frontera o fluvial) o ser impresas desde el portal de la AN.
- d) Informar a los viajeros internacionales, antes o durante el viaje, sobre los controles que efectúa la AN y las formalidades aduaneras que deberán cumplir por la tenencia de mercancías y/o divisas en efectivo; hecho que no implicará el retraso o espera del medio de transporte.
- e) Facilitar y coadyuvar la tarea del personal de la AN, a fin de agilizar los controles aduaneros.
- f) Informar al personal de la AN, cuando tenga conocimiento de que algún viajero estuviera transportando bienes que forman parte del patrimonio histórico, cultural, turístico, biológico, arqueológico, tecnológico, patente y científico del Estado Plurinacional de Bolivia, armas antiguas o históricas, así como de otros bienes cuya preservación esté regulada por disposiciones legales especiales.
- g) Reportar a la AN el resultado del control de seguridad realizado al interior del medio de transporte. En caso de hallarse mercancía dentro del medio de transporte, las mismas deberán ser entregadas a la Administración Aduanera cumpliendo las formalidades que correspondan.

II. El incumplimiento de los incisos a), b) y g) del presente Artículo se encuentra sujeto a la aplicación de sanciones por contravenciones aduaneras.

G.N.M.
Daniela A.
Arrascaeta

D.N.A.
Susana
Ayala

D.N.A.T.A.
Tatiana C.
Tanquian

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
			Versión N° de página
			2 Página 26 de 62

CAPÍTULO II TRANSPORTADOR INTERNACIONAL AÉREO

ARTÍCULO 44.- (REGISTRO DE MANIFIESTOS). Las líneas aéreas remitirán electrónicamente, los manifiestos de pasajeros y de los miembros de la tripulación (con excepción de aquellos en tránsito a tercer país), mediante el sistema informático de la AN, con los siguientes datos:

- a) Fecha y hora de viaje de la aeronave.
- b) Línea aérea y número de vuelo.
- c) Lugar de embarque y desembarque del viajero.
- d) Apellidos y nombres de cada viajero.
- e) Cantidad de valijas y/o bultos de cada viajero.
- f) Peso de las valijas y/o bultos de cada viajero.
- g) N° de Documento de identificación (cédula de identidad o pasaporte).

ARTÍCULO 45.- (VUELOS DE LLEGADA). Los manifiestos de viajeros y de miembros de la tripulación, deberán ser enviados a la Administración Aduanera del primer aeropuerto internacional de ingreso a territorio nacional, incluyéndose el destino final del viajero (en el caso de pasajeros con conexión a vuelos locales). Para el efecto, obligatoriamente se deben cumplir con los siguientes plazos de remisión:

- a) Para vuelos internacionales con duración mayor a una (1) hora, deberán remitir la información de los manifiestos, hasta una (1) hora antes del arribo de la aeronave a territorio aduanero nacional.
- b) Para vuelos internacionales con duración menor a una (1) hora, deberán remitir la información de los manifiestos, hasta treinta (30) minutos antes del arribo de la aeronave a territorio aduanero nacional.

ARTÍCULO 46.- (VUELOS DE SALIDA). I. Los manifiestos de pasajeros y de miembros de la tripulación, deberán ser enviados a la Administración Aduanera del último aeropuerto internacional de salida de territorio nacional. Para este efecto, obligatoriamente se debe cumplir con el siguiente plazo de remisión:

- Hasta cincuenta (50) minutos antes del despegue de la aeronave de territorio nacional.

II. Esta información podrá ser actualizada dentro del plazo de dos (2) horas posteriores al despegue de la aeronave; en caso de no realizar esta operación, se tomará como oficial la información registrada inicialmente.

ARTÍCULO 47.- (CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA – VÍA AÉREA). I. En base a la información reportada

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
	Versión		Nº de página
	2		Página 27 de 62

por el Administrador Aeroportuario respecto a los horarios de vuelos internacionales, la Administración Aduanera confirmará la fecha y hora efectiva de ingreso o salida del vuelo registrado, en un plazo máximo de 72 (setenta y dos) horas.

II. La línea aérea podrá modificar (eliminar o insertar datos) y/o actualizar la información registrada en el sistema informático de la AN sin sanción alguna (reemplazar un archivo por otro), antes de la conclusión de los plazos establecidos para el envío de la información.

III. Cuando los vuelos registrados hayan sido confirmados por la Administración Aduanera antes de cumplirse los plazos señalados, el manifiesto podrá ser actualizado o modificado por única vez por la línea aérea, en tanto se encuentre dentro del plazo.

IV. Para vuelos que adelanten su hora de arribo/salida respecto al itinerario registrado por la línea aérea, el cómputo de plazo para el envío de los manifiestos se realizará considerando la fecha y hora del itinerario registrado en el sistema.

V. El cambio del itinerario de los vuelos deberá ser registrado en el sistema informático de la AN, antes del arribo/salida de la aeronave.

VI. Los manifiestos registrados en el sistema informático de la AN que no hayan sido confirmados por la Administración Aduanera, podrán anularse en base a las siguientes causales:

- No arribo del vuelo a territorio nacional.
- Cancelación del vuelo a la salida de territorio nacional.
- Error en el registro del vuelo por parte de la línea aérea.

ARTÍCULO 48.- (EXCEPCIONES AL REGISTRO DE MANIFIESTO DE PASAJEROS VÍA AÉREA).

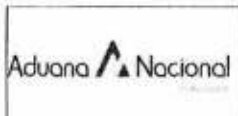
I. Solo para casos de fuerza mayor o fortuitos no previstos por la línea aérea (siempre y cuando estén dentro de los plazos establecidos), excepcionalmente la Administración Aduanera recibirá los manifiestos de pasajeros y miembros de la tripulación en forma física, así como los justificativos que confirmen dichos motivos de fuerza mayor o fortuito; a este efecto, el técnico aduanero encargado estampará su firma, sello, fecha y hora en el (los) documentos presentado(s).

II. La presentación de justificativos que acrediten la imposibilidad de registrar los manifiestos en el sistema informático será presentada por la línea aérea ante la Administración Aduanera correspondiente para su evaluación, misma que podrá ser realizada en un lapso no mayor a las veinticuatro (24) horas de haberse efectuado el vuelo internacional.

G. N. N.
Daniel A.
Aguirre
A. N.

D. N. P. T. A.
Sofía
Ayala C.
A. N.

D. N. P. T. A.
Tatiana C.
Tardío
A. N.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
			Versión N° de página
			2 Página 28 de 62

III. Aceptada la misma, la línea aérea podrá regularizar el envío de estos manifiestos mediante el sistema informático de la AN, una vez subsanados los inconvenientes, en el plazo que establezca la Administración Aduanera; aspecto que no deberá estar sujeto a sanciones por contravenciones aduaneras.

IV. En casos no previstos, el número de registro del manifiesto será asignado de manera manual mediante el "Libro de Registro Manual de Manifiestos de Viajeros y Miembros de la Tripulación", dicha numeración debe ser correlativa e iniciarse a partir de seis mil uno (6001), por cada gestión.

CAPÍTULO III CONTROL DE VUELOS NO REGULARES

ARTÍCULO 49.- (CONTROL DE AERONAVES QUE TRANSPORTAN VIAJEROS Y CARGA). **I.** Las empresas habilitadas para el transporte de carga vía aérea, cuyas aeronaves, por sus características pueden realizar el transporte de viajeros considerando la capacidad de la aeronave, ejemplo: DC-10 (CP-2489 y CP-2555) tres (3) tripulantes y siete (7) pasajeros; MD-10 (CP-2791) dos (2) tripulantes y cinco (5) pasajeros, deben solicitar la habilitación de usuarios para el registro de los manifiestos de pasajeros y miembros de la tripulación en el sistema informático de la AN, previa evaluación de la Administración Aduanera.

II. En ambos casos, la Administración Aduanera deberá realizar el control aduanero a los viajeros y miembros de la tripulación conforme establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 50.- (AUTORIZACION DE INGRESO Y SALIDA DE UN VUELO NO REGULAR). La DGAC, como autoridad competente, es responsable de comunicar oportunamente a la Aduana Nacional sobre la autorización de ingreso o salida de un vuelo no regular a un aeropuerto internacional (24/7) o aeropuerto nacional para su habilitación temporalmente como internacional.

ARTÍCULO 51.- (COMUNICACIÓN DE ARRIBO DE UN VUELO NO REGULAR). NAABOL, como instancia competente, es la responsable de comunicar oportunamente a la Administración Aduanera la fecha de ingreso o salida de un vuelo no regular y confirmar el arribo o salida del mismo.

ARTÍCULO 52.- (CONTROL DE VUELOS NO REGULARES). **I.** El control aduanero a un vuelo no regular de ingreso y salida de pasajeros, miembros de la tripulación, aeronaves, equipaje acompañado y divisas, se realizará considerando lo siguiente:

- a) Vuelos no regulares que arriben a la plataforma de aviación general, comercial, carga aérea, entre otros de los aeródromos, habilitados en aeropuertos

G.N.A.
Daniel A.
Mora C.
D.N.P.T.A.
Sara C.
Ayala C.
D.N.P.T.A.
Tatiana S.
Torres M.

 Aduana Nacional Todavía por ir	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS	Código	
		GNN-REG-01	
		Versión	Nº de página
		2	Página 29 de 62

internacionales.

- b) Vuelos no regulares que arriben a un aeropuerto nacional habilitado temporalmente como internacional.

ARTÍCULO 53.- Para aplicar los control es respectivos la Administración Aduanera deberá solicitar al responsable del "vuelo no regular" proporcionar los Manifiestos de Viajeros y de los Miembros de la Tripulación, a objeto de aplicar los controles respectivos.

CAPÍTULO III TRANSPORTADOR INTERNACIONAL TERRESTRE Y FLUVIAL

ARTÍCULO 54.- (AUTORIZACIÓN). I. Las empresas de transporte internacional de pasajeros vía carretera deben encontrarse autorizadas por el Viceministerio de Transportes y registradas con sus medios de transporte ante la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras – GNOA de la AN.

II. Las empresas nacionales están obligadas a portar el Documento de Idoneidad, las empresas extranjeras el Permiso Complementario (Resolución Administrativa emitida por el Viceministerio de Transportes) y las que realizan el servicio de transporte de pasajeros de carácter ocasional en circuito cerrado el "Permiso Ocasional en Circuito Cerrado"; documentos que deben encontrarse vigentes al momento de su presentación.

III. Las empresas de transporte internacional de pasajeros vía fluvial (líneas navieras) deben encontrarse registradas y habilitadas por la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante - DGIMFLMM y el ingreso de sus embarcaciones deberá ser autorizado por la Capitanía de Puerto.

IV. Asimismo, las líneas navieras dedicadas al servicio de transporte de pasajeros y sus respectivas embarcaciones deben realizar su registro ante GNOA de la AN.

V. Las empresas de transporte de pasajeros vía carretera o fluvial deben transportar únicamente el equipaje acompañado de los pasajeros registrados en el manifiesto de pasajeros y miembros de la tripulación, debiendo identificar los equipajes, emitiendo al viajero un ticket o recibo numerado por cada maleta o bulto.

ARTÍCULO 55.- (REGISTRO DE MANIFIESTOS). El manifiesto de pasajeros y de los miembros de la tripulación deberá incluir la información del medio de transporte, tripulación, viajeros y sus equipajes, este registro es indispensable para el transporte internacional de pasajeros vía carretera y fluvial.

G.N.M.
Daniela
Arrascaeta
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Tatiana C.
Taequi M.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS	Código	
		GNN-REG-01	
		Versión	Nº de página
		2	Página 30 de 62

ARTÍCULO 56.- (PLAZO REGISTRO). El registro de manifiestos deberá ser realizado antes del ingreso o salida de territorio nacional, es decir antes del arribo de los medios de transporte a la Administración Aduanera en frontera terrestre o fluvial.

ARTÍCULO 57.- (CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA – VÍA CARRETERA Y FLUVIAL). I. Una vez arribado el medio de transporte a la Administración Aduanera en frontera, ésta confirmará inmediatamente la fecha y hora efectiva de ingreso o salida del viaje registrado.

II. El manifiesto podrá ser modificado por el transportador internacional, siempre y cuando no haya sido confirmado por la Administración Aduanera. En caso de que haya sido confirmado, el transportador internacional solicitará su modificación y/o actualización, previo a realizarse el control aduanero.

III. Los manifiestos registrados en el sistema informático de la AN, que no hayan sido presentados en el plazo de setenta y dos (72) horas, serán anulados automáticamente por dicho sistema.

ARTÍCULO 58.- (EXCEPCIONES AL REGISTRO DE MANIFIESTO DE PASAJEROS – VÍA CARRETERA Y FLUVIAL). I. Sólo en casos de fuerza mayor no previstos por la empresa de transporte terrestre o fluvial, ésta presentará a la Administración Aduanera el manifiesto en forma física y los justificativos que confirmen los motivos de fuerza mayor; a este efecto, el técnico aduanero encargado estampará su firma, sello, fecha y hora en el (o los) documento(s) presentado(s). Aspecto que no deberá estar sujeto a sanciones por contravenciones aduaneras.

II. La empresa de transporte terrestre o fluvial deberá regularizar el envío del manifiesto mediante el sistema informático de la AN, una vez subsanados los inconvenientes.

TÍTULO VI INGRESO Y SALIDA TEMPORAL DE MERCANCÍAS

CAPÍTULO I MERCANCÍAS CON FINES DE PARTICIPACIÓN EN EVENTOS

ARTÍCULO 59.- (INTERNACIÓN TEMPORAL). I. Los viajeros internacionales provenientes del exterior que ingresen temporalmente por un periodo máximo de sesenta (60) días a territorio aduanero nacional, con el fin de participar en eventos culturales, científicos, deportivos u otros fines de recreación, que sean patrocinados por instituciones públicas del Estado Boliviano, misiones diplomáticas u organismos internacionales acreditados en el país, podrán internar temporalmente mercancías



	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
	Versión		Nº de página
	2		Página 31 de 62

destinadas a dichos eventos, debiendo presentar conjuntamente los Formularios. 250 y R-337 – Ingreso Temporal de Viajeros y Artículos con Destino a Eventos, contenidos en los Anexos 2 y 6 del presente Reglamento, para los controles respectivos del equipaje acompañado y de las divisas que llevan consigo.

II. Las solicitudes de internación temporal realizadas por la entidad patrocinante, podrán ser realizadas ante cualquier Administración Aduanera de manera formal, para su evaluación y creación del evento en el sistema informático, hecho que deberá ser comunicado a la Administración Aduanera por la cual se realizará el ingreso temporal.

III. La entidad patrocinante del evento deberá estar debidamente registrada en el Padrón de Operadores de la Aduana Nacional como Operador de Comercio Exterior y habilitado en el Sistema Eventos – R-337. De no encontrarse habilitado, en el día presenta ante la Administración Aduanera la siguiente documentación:

- Fotocopia del NIT.
- Memorándums de designación de cargo de la MAE y el personal que realizará el registro de los artículos a ser internados temporalmente.
- Cédula de identidad de la MAE y del personal que realizara el registro de los artículos a ser internados temporalmente.
- Formularios de Registro de Usuarios N° 001 con los datos de la MAE y los datos del personal que realizara el registro de los artículos a ser internados temporalmente; la misma puede ser descargada de la página de la Aduana Nacional <https://www.aduana.gob.bo/aduana7/formularios>.

IV. Comunicado el código del evento por la Administración Aduanera, la entidad patrocinante registra los artículos a ser internados temporalmente y valida el formulario en el sistema informático de la AN, de manera previa a su ingreso a territorio nacional. La entidad patrocinante se constituirá como garante y responsable del pago de tributos aduaneros suspendidos.

V. En base a la información del Formulario N° 250 y de la R-337, de cada miembro que participará en el evento, la Administración Aduanera emitirá la Resolución Administrativa expresa, al amparo del Artículo 188° del RLGA, misma que consignará el plazo solicitado por la Entidad Patrocinante e indicará que en caso de incumplimiento, dicha Resolución Administrativa se constituirá como instrumento ejecutable para el cobro de los tributos aduaneros de importación suspendidos y otras acciones legales consecuentes.

ARTÍCULO 60.- (SALIDA TEMPORAL). De forma opcional, mediante el R-339 – Salida Temporal de Artículos, en adelante R-339, que como Anexo 8 forma parte del presente Reglamento, el viajero podrá registrar la salida de territorio nacional de mercancías que se encuentran en libre circulación y que salen dentro de su equipaje

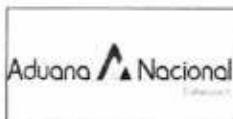


	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS	Código	
		GNN-REG-01	
		Versión	Nº de página
		2	Página 32 de 62

acompañado, previo registro a efectos de que se pueda realizar el control de los mismos a su retorno sin el pago de tributos, en los siguientes casos:

- Artículos que salen de forma temporal, para realizar en el extranjero un trabajo.
- Artículos que se llevan temporalmente al país de origen con fines de reparación o comprobación de su estado.
- Artículos que salen temporalmente para ser exhibidas en eventos internacionales.
- Obras de arte que salen temporalmente para exponerse en un país extranjero, debiendo contar con las licencias correspondientes.
- Vestimenta folklórica, instrumentos musicales, etc., destinados a eventos culturales
- Artículos destinados a eventos deportivos y científicos internacionales.



	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
			Versión N° de página
			2 Página 33 de 62

ANEXO 1 DETALLE SECUENCIAL DE ACTIVIDADES

A. INGRESO A TERRITORIO NACIONAL.

1 Registro de manifiestos y entrega formularios.

Transportador internacional.

- 1.1 Para el caso de transporte aéreo registra el manifiesto de pasajeros y de miembros de la tripulación, mediante el sistema informático de la AN dentro de los plazos establecidos.
- 1.2 Las empresas de transporte terrestre o fluvial, registrarán la información del medio de transporte, tripulación, viajeros y su equipaje acompañado mediante el sistema informático de la AN, antes del ingreso a territorio nacional.
- 1.3 Antes o durante el viaje proporciona al viajero el Formulario N° 250.

2 Registro FORM. 250.

Viajero/miembro de la tripulación.

- 2.1 Antes o durante el vuelo/viaje efectúa el llenado del Formulario N° 250.
- 2.2 Los miembros de la tripulación llenarán el Formulario N° 250, sólo los numerales I. IDENTIFICACIÓN PERSONAL y III. DECLARACIÓN DE DIVISAS.

Transportador internacional.

- 2.3 En frontera terrestre/fluvial o en el primer aeropuerto de ingreso a territorio nacional, instruye a los viajeros y miembros de la tripulación, desembarcar de la aeronave o medio de transporte portando su equipaje, para dirigirse al área de control fronterizo.

Viajero/miembro de la tripulación.

- 2.4 Cumplidos los trámites ante la DIGEMIG, se dirige al área de control aduanero portando su equipaje y el Formulario N° 250; en caso que dicho formulario aún no haya sido llenado, podrá hacerlo en el área habilitada para el efecto.

3 Identificación del viajero.

Viajero

- 3.1 Entrega el Formulario N° 250 y su documento de identidad a la Administración Aduanera.

Administración Aduanera.

- 3.2 Verifica el documento de identidad presentado (Cédula de Identidad,



Pasaporte u otro) y confirma que el número de documento de identidad y el nombre consignados en el Formulario N° 250 correspondan al pasajero.

3.3 Si el documento de identidad no corresponde al pasajero objeto del control o es diferente al declarado, comunica este aspecto a la entidad competente más cercana (Policía Boliviana o Ministerio Público) entregando el Formulario N° 250 para el inicio de las acciones legales que correspondan.

3.4 En caso de identificar actos de ocultamiento, camuflaje de mercancías o cualquier otra conducta con el fin de evadir el control aduanero y el pago de tributos se procederá al comiso de las mercancías y las acciones legales que correspondan.

4 Control al equipaje acompañado.

4.1 Equipaje con valor FOB menor o igual a \$us 1.000 (Un mil 00/100 Dólares Estadounidenses).

Administración Aduanera.

4.1.1 Verifica que el viajero no se haya beneficiado de la franquicia para el régimen de viajeros en un período menor a noventa (90) días, desde su último ingreso a territorio nacional.

4.1.2 Si corresponde aplicar la franquicia y el Formulario N° 250 no tiene observaciones:

- Consigna franquicia en el formulario y retiene el mismo.
- Mediante el sistema informático de la AN registra la franquicia.

4.1.3 Si no corresponde aplicar la franquicia:

Instruye al viajero, elaborar una declaración de mercancías de conformidad a lo establecido en el Reglamento para el Despacho de Menor Cuantía vigente y registrar el Formulario N° 250 en la página de documentos adicionales de la declaración de mercancías.

4.2 Equipaje con valor FOB superior a \$us 1.000 (Un mil 00/100 dólares estadounidenses), pero inferior o igual a \$us 2.000 (Dos mil 00/100 Dólares Estadounidenses).

Administración Aduanera.

4.2.1 Si corresponde aplicar la franquicia:

4.2.2 Consigna franquicia en el Formulario N° 250.

4.2.3 Instruye al viajero elaborar una declaración de mercancías de conformidad a lo establecido en el Reglamento para el Despacho de Menor Cuantía y registrar el Formulario N° 250 en la página de documentos adicionales de la declaración de mercancías considerando sólo el valor excedente de su franquicia.

4.2.4 Mediante el sistema informático de la AN registra la franquicia.

4.2.5 Si no corresponde la franquicia

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS	Código	
		GNN-REG-01	
		Versión	Nº de página
		2	Página 35 de 62

4.2.6 Instruye al viajero, elaborar una declaración de mercancías de conformidad al Reglamento para el Despacho de Menor Cuantía y registrar el Formulario N° 250 en la página de documentos adicionales de la declaración de mercancías, considerando el valor total de la mercancía.

4.3 Equipaje con valor FOB superior a \$us 2.000 (Dos mil 00/100 Dólares Estadounidenses).

Administración Aduanera.

- 4.3.1 Retiene el equipaje que contiene la mercancía.
- 4.3.2 Mediante el sistema informático de la AN, elabora el R-334 en tres (3) ejemplares, firma y sella los mismos.
- 4.3.3 Instruye al viajero firmar los tres (3) ejemplares.
- 4.3.4 Retiene el primer ejemplar del R-334 y entrega el tercer ejemplar al viajero.
- 4.3.5 Remite el equipaje retenido al Concesionario de Depósito de Aduana, adjunto al original/fotocopia del Formulario N° 250 y la segunda copia del R-334.
- 4.3.6 Instruye al viajero efectuar la nacionalización de los artículos conforme al Reglamento del Régimen de Importación para el Consumo, considerando el valor total del(los) artículo(s).

4.4 Equipaje no declarado.

Administración Aduanera.

- 4.4.1 Retiene el Formulario N° 250 y la mercancía no declarada, constituyéndose ésta en prenda preferente que garantiza el cumplimiento del pago de las obligaciones tributarias y contravenciones aduaneras conforme el Artículo 14 de la LGA.
- 4.4.2 Registra el R-334, en constancia de la retención realizada.
- 4.4.3 En caso de que el pasajero asuma haber cometido un ilícito y haber expresado su voluntad de realizar la rectificación del Formulario N° 250, procede a la emisión del Auto de Multa estableciendo el pago de la contravención aduanera en el día.
- 4.4.4 Remite el "equipaje retenido" al Concesionario de Depósito de Aduana, adjuntando copia del documento de identificación del viajero, Formulario N° 250 y R-334.

Concesionario de Depósito Aduanero.

- 4.4.5 Recepciona el equipaje retenido conforme el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.

Viajero.

- 4.4.6 Efectúa el pago de la contravención aduanera y entrega al servidor público de aduana la copia del Recibo Único de Pago – RUP.



	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
	Versión		Nº de página
	2		Página 36 de 62

Administración Aduanera.

- 4.4.7 Elabora el Auto de Conclusión conforme el Artículo 24 del Reglamento Sancionatorio Contravencional, considerando el RUP.
- 4.4.8 Entrega el Formulario N° 250 al viajero con el sello para rectificación del numeral II.
- 4.4.9 Cuando el Formulario N° 250, haya sido llenado a través del sistema informático de la AN, imprime el mismo para consignar el sello a fin de rectificar el numeral II del formulario.

Viajero.

- 4.4.10 Rectifica el numeral II. del Formulario N° 250, consignando su firma en constancia.

Administración Aduanera.

- 4.4.11 Firma y sella el Formulario N° 250 rectificado y registra la rectificación en el sistema informático.
- 4.4.12 Solicita al viajero proseguir con las formalidades aduaneras para la nacionalización de la mercancía, conforme señala el presente Reglamento.

5 Control aduanero en el aeropuerto internacional de destino final del pasajero.

Aeropuerto de arribo del viajero.

5.1 Control de divisas.

Administración Aduanera.

- 5.1.1 El control a las divisas para estos viajeros se realizará en el primer aeropuerto de ingreso.

5.2 Control del equipaje acompañado.

Administración Aduanera.

Cuando se encuentren artículos sujetos al pago de tributos aduaneros y/o requieran la presentación de certificaciones:

- 5.2.1 Comunica al viajero, que el despacho aduanero de importación de su equipaje, será efectuado en la Administración Aduanera del aeropuerto de su destino final.
- 5.2.2 Retiene el Formulario N° 250 y el equipaje que contiene(n) los artículo(s).
- 5.2.3 A través del sistema informático de la AN elabora e imprime el R-338.
- 5.2.4 Entrega a la línea aérea el equipaje retenido, el R-338 y original/fotocopia del o los Formulario N° 250 del (los) viajero (s), para que sean entregados a la Administración Aduanera del aeropuerto internacional de destino final



	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
			Versión N° de página
			2 Página 37 de 62

Línea aérea.

- 5.2.5 Recepciona el equipaje acompañado, firma y sella el Formulario N° 252 en señal de constancia de recepción.

Aeropuerto de destino final del viajero.

Línea aérea.

- 5.2.6 Entrega a la Administración Aduanera el equipaje detallado en el R-338 y el original/fotocopia del(los) Formularios N° 250.

Administración de Aduana.

- 5.2.7 Verifica el(los) equipajes remitidos a través del R-338, y procede conforme establece el numeral 4 del presente anexo.

Viajero.

- 5.2.8 Se aproxima a la Administración Aduanera con su documento de identidad para cumplir las formalidades aduaneras para el despacho de sus artículos retenidos.
- 5.2.9 Dependiendo del valor de los artículos, elabora la declaración de mercancías conforme al Reglamento vigente.

6 Control de divisas.

Administración Aduanera.

Recepciona los Formulario N° 250, tanto de ingreso como de salida, de la verificación física que se efectuó a las divisas, determina los siguientes casos:

6.1 Divisas declaradas.

- 6.1.1 Sin observaciones, monto declarado entre US\$ 10.000 a US\$ 20.000, retiene el Formulario N° 250, realiza el registro del mismo en el sistema informático de la AN.

6.2 Divisas no declaradas.

Retención del treinta (30%) por ciento del total de las divisas verificadas.

- 6.2.1 El viajero no ha presentado el Formulario N° 250 o cuando habiendo presentado la misma, no hubiese declarado las divisas que porta.

6.3 Declaración imprecisa.

Retención del treinta (30%) por ciento de la diferencia entre las divisas verificadas y las declaradas.

- 6.3.1 El viajero presenta una declaración imprecisa respecto a la cantidad de divisas que porta.
- 6.3.2 Asimismo, cuando se haya presentado una declaración por un monto mayor a US\$ 20.000, se considerará por declarado US\$ 20.000 o su equivalente en otras monedas.



	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
			Versión N° de página
			2 Página 38 de 62

6.4 Emisión del Acta de Infracción.

- 6.4.1 Elabora mediante el sistema informático de la AN el Acta de Infracción en base al documento de identidad del viajero, imprime tres ejemplares del mismo (Administración Aduanera, UIF y Viajero).
- 6.4.2 Adjunta una fotocopia simple del pasaporte o documento de identidad del infractor y el Formulario N° 250.
- 6.4.3 Las divisas retenidas serán depositadas en la entidad financiera habilitada por la AN al código de concepto de pago (Multa 30% sobre Divisas No Declaradas) dispuesto mediante Resolución Administrativa en actual vigencia, en el día, en moneda nacional.
- 6.4.4 El depósito en la cuenta del TGN de las divisas retenidas, deberá ser efectuada de acuerdo al tipo de cambio utilizado en el cambio de la moneda extranjera a moneda nacional en las entidades financieras o casas de cambio, debiendo digitalizar en el sistema de la AN el respaldo documentario pertinente emitido por dichas entidades.
- 6.4.5 Excepcionalmente, cuando la conversión de divisas no se realice en una entidad financiera o casa de cambio, el técnico de aduana deberá registrar la "Declaración Jurada de Conversión de Divisas" en el sistema informático de la AN, imprimir un ejemplar, firmar y adjuntar al expediente.
- 6.4.6 Cuando la entidad financiera no se encuentre en horario de atención, el depósito se efectuará el día siguiente hábil de la retención efectuada, constituyéndose el RUP en documento soporte del Acta de Infracción.
- 6.4.7 Realizado el depósito, el número de RUP, se registrará en el sistema informático de la AN anexo al Acta de Infracción elaborado.

6.5 Control a Entidades financieras reguladas y no reguladas.

Administración Aduanera de aeropuerto.

- 6.5.1 Una vez recibida la comunicación, sobre la operación de ingreso o salida física de divisas que fue autorizada por el BCB, designa un técnico aduanero para que proceda a verificar la operación.
- 6.5.2 Recibe de la Entidad Financiera dos ejemplares del FORM. de Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Divisas para Entidades Financieras autorizado por el BCB.
- 6.5.3 Verifica el correcto llenado de los números de precintos registrados en el formulario, los mismos que deben coincidir con aquellos de los bultos presentados en Aduana.
- 6.5.4 De no existir discrepancias u observaciones en el llenado del formulario ni en la verificación, firma y sella los dos ejemplares del mismo en señal de conformidad.
- 6.5.5 Entrega al personal acreditado por la entidad financiera o su empresa



	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
			Versión
			Nº de página
			2
			Página 39 de 62

de transporte un ejemplar del formulario, y retiene el otro para su remisión al BCB.

- 6.5.6 En caso de un inadecuado llenado del formulario o de diferencias en la verificación de los bultos, no autoriza el ingreso o salida de las divisas reportando este hecho de forma inmediata al BCB.

7 Ingreso temporal de viajeros y artículos con destino a eventos.

Entidad Patrocinante.

- 7.1 Con la debida anticipación antes del arribo de la delegación patrocinada por instituciones públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, misiones diplomáticas u organismos internacionales acreditados en el país, mediante el sistema informático registra el R-337 y comunica de su registro a la Administración de Aduana.

Administración Aduanera.

- 7.2 Verifica con las instancias competentes, si el evento se llevará a cabo.
- 7.3 De existir observaciones, registra las mismas mediante el sistema informático de la AN en el R-337 y notifica al representante de la entidad patrocinante dicha observación, cuando corresponda rechaza la misma.
- 7.4 De no existir observaciones, valida la información a través del sistema informático, elabora la Resolución Administrativa de autorización de ingreso temporal de viajeros y artículos con destino a evento.

Ingreso de la delegación.

Administración Aduanera.

- 7.5 A la llegada del viaje, identifica a los componentes de la delegación, de acuerdo a la relación de nombres detallados en el formulario y los convoca, a objeto de realizar la verificación documental y reconocimiento físico a los artículos que éstos pretenden ingresar.
- 7.6 Mediante el sistema informático verifica que los nombres y apellidos de los viajeros figuren en el R-337, registrado anteriormente.
- 7.7 Solicita al representante de la entidad Patrocinante o al viajero representante de la delegación, adjuntar al R-337, los Formulario N° 250, pasaportes, autorizaciones, certificaciones.
- 7.8 Si tuviera alguna observación, exige al representante de la entidad Patrocinante o al viajero representante de la delegación la actualización del formulario, rectifica/incorpora nombres y apellidos de los viajeros, cambio de vuelo/viaje o de itinerario o completar la descripción de los artículos.
- 7.9 Contrasta la información contenida en el formulario y los artículos que verifique, comprobando que el formulario refleje lo que arribo de manera efectiva.



Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS	Código	
		GNN-REG-01	
		Versión	Nº de página
		2	Página 40 de 62

- 7.10** De no existir observaciones, entrega una copia de la Resolución Administrativa de autorización de ingreso temporal de viajeros y artículos con destino a eventos e imprime un ejemplar del R-337 para la entidad patrocinante, quien firma y sella el mismo a efectos de su presentación a la administración aduanera al momento de su salida de territorio nacional, en caso de requerirlo.

Retorno al exterior.

Entidad Patrocinante.

Comunica a la Administración Aduanera por donde se realizará la salida de la delegación que ingreso temporalmente, aspecto que también deberá ser registrado en el sistema.

Administración Aduanera.

- 7.11** Ingresa al sistema informático y verifica la información del R-337 y confirma la salida efectiva de los viajeros y artículos ingresados temporalmente, de acuerdo al detalle y características registradas.
- 7.12** De encontrar irregularidades como ser no efectuarse la salida efectiva de los artículos ingresados en el plazo establecido, emite informe y solicita al representante de la entidad patrocinante un informe pormenorizado, a efectos de enviarlo con toda la documentación a la Unidad Legal de la Gerencia Regional respectiva, para que dicha instancia emita pronunciamiento.
- 7.13** La entidad patrocinante quedará sujeta a las responsabilidades establecidas por la LGA y su Reglamento.

B. SALIDA DE TERRITORIO NACIONAL.

1. Registro de manifiestos.

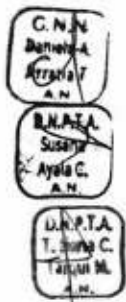
Transportador internacional.

- 1.1 Para el caso del transporte aéreo, en los plazos establecidos registra mediante el sistema informático la información de los manifiestos de pasajeros y de los miembros de la tripulación.
- 1.2 Las empresas de transporte terrestre o fluvial, registrarán la información del medio de transporte, tripulación, viajeros y su equipaje acompañado mediante el sistema informático de la AN, antes de arribar a la frontera de salida.

Viajero/miembros de la tripulación.

- 1.3 Antes de la salida de territorio nacional (ingreso a la zona de control de pre embarque) llena y presenta ante la Administración Aduanera el Formulario N° 250.

Administración Aduanera.



1.4 En caso de que el vuelo aéreo no se encuentre registrado, registra el vuelo según el itinerario, y una vez que la línea aérea registre el vuelo procede a la asociación en el sistema.

2. Registro de la salida temporal de artículos.

Viajero.

2.1 Cuando corresponda Registra en el R-339, los artículos que saldrán dentro de su equipaje y que retornan de forma posterior a su salida.

2.2 Entrega el mismo al técnico de aduana.

Administración Aduanera.

2.3 Antes de ingresar al área de control aduanero, verifica que los viajeros cuenten con el Formulario N° 250.

2.4 En el área de control aduanero realizar el control de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del presente anexo.

2.5 Contrasta la información del R-339 con la mercancía, sin observaciones registra el mismo en el sistema informático.

C. N. M.
Barriga A.
Atravesado J.
A. N.

D. N. P. T. A.
Sosa
Ayala C.
A. N.

D. N. P. T. A.
T. J. J. J. J. C.
T. J. J. J. J. M.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS	Código	
		GNN-REG-01	
		Versión	Nº de página
		2	Página 42 de 62

ANEXO 2

DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Formulario N° 250

DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS
(Divisas por montos Entre USD 10.000 y USD 20.000 o su equivalente en otras monedas)

Sworn Statement of Accompanied Baggage and Currency Transportation
(Consentances for amounts between than USD 10.000 and USD 20.000 or its equivalent in other currencies)



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

TODO VIAJERO QUE INGRESA O SALE DE TERRITORIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA DEBE PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN
Every traveler entering or departing from the Plurinational State of Bolivia must provide the following information

INGRESO/Entry: ☐ País de procedencia/ Country of provenance: _____ SALIDA/Departure: ☐ País de destino final/ Final destination country: _____

I. IDENTIFICACIÓN PERSONAL/Identification:

NOMBRES Y APELLIDOS: _____ Masculino: ☐ Femenino: ☐
Name(s) and Surname(s)
Male: Female:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: Pasaporte: ☐ CI: ☐ Otro: ☐ N°: _____ Ocupación: _____
Identification document: Passport: ID: Other: Number: Occupation:

NACIONALIDAD: Boliviano: ☐ Extranjero: ☐ País nacionalidad (para extranjeros): _____ Fecha Nacimiento: ____/____/____
Nationality: Bolivian: Foreign: Country of origin: Date of birth:

NOMBRE DE LA FRONTERA AEROPUERTO O PUERTO DE INGRESO O SALIDA A/DE BOLIVIA: _____
Border name, airport or port of departure/entry from/to Bolivia

NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE: _____ N° VUELO/ N° PLACA: _____
Travel Company name: Flight number/Number Plate:

PROPIOS MEDIOS: _____
Own means:

MOTIVO DEL VIAJE: TURISMO: ☐ RETORNO: ☐ SALUD: ☐ NEGOCIO: ☐ OTROS: ☐ _____
Reason for trip: Tourist: Return: Health: Business: Other:

II. EQUIPAJE ACOMPAÑADO/ Accompanied Baggage:

LUEGO DE HABER LEÍDO LAS INSTRUCCIONES DETALLADAS EN EL REVERSO DE ESTE FORMULARIO
DECLARO TRAER EQUIPAJE Y/O ARTÍCULOS SUJETOS AL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS
After having read the instructions on the reverse of this form, I declare to bring baggage and/or articles subject to customs taxes payment.

CANTIDAD TOTAL DE EQUIPAJE: _____ SI: ☐ NO: ☐
Baggage quantity: Yes: No:

DECLARO TRAER OTRA MERCANCÍA SUJETA A REGIMENES O DESTINOS ADUANEROS ESPECIALES SI: ☐ NO: ☐
I declare to bring other merchandise subject to regimes or special destinations Yes: No:

DETALLE: _____
Detail:

III. REGISTRO DE DIVISAS/Currency Registration:

¿LLEVA USTED DINERO EN EFECTIVO ENTRE USD 10.000 A USD 20.000 O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS? *Do you carry cash between USD 10,000 to USD 20,000 or its equivalent in other currencies?* SI/Yes: ☐ NO: ☐

SI SU RESPUESTA FUE AFIRMATIVA DECLARE LA CANTIDAD *If your answer is affirmative, you must declare the amount you bring*

USD (DÓLARES ESTADOUNIDENSES) Sin centavos (USD Dollars) no cents OTRAS DIVISAS: Sin centavos/OTHER CURRENCIES no cents

SEÑALE EL ORIGEN DE LAS DIVISAS: _____
Fill in the currency origin.

SEÑALE EL DESTINO DE LAS DIVISAS: _____
Fill in the currency destination.

IMPORTANTE/Important:
La información o salida de divisas al y del territorio nacional, por montos mayores a USD 20.000 - (VEINTE MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otras monedas, debe ser realizada a través de Entidades de Intermediación Financiera reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.
Currency Transportation from or the Plurinational State of Bolivia for amounts exceeding USD 20.000 - (TWENTY THOUSAND 00/100 USD DOLLARS) or its equivalent in other currencies must be transferred through normal banking procedures in entities regulated by the Financial System Supervision Authority - ASFI.

HE LEÍDO LA INFORMACIÓN EN EL REVERSO DE ESTE FORMULARIO Y DECLARO BAJO JURAMENTO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA.
I have read the information on the back of this form and I declare under oath the accuracy of this affidavit statement.

FECHA DE INGRESO/SALIDA: _____ FIRMA: _____
Departure/Enter Date: Signature:

www.aduana.gob.bo * Línea gratuita: 800 10 5001 * Casilla (P.O. Box): 13058 | www.bcb.gob.bo * Línea gratuita: 800 10 2320

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS

Código	
GNN-REG-01	
Versión	Nº de página
2	Página 43 de 62

INFORMACIÓN GENERAL:

Todo viajero individual o responsable de un grupo familiar que ingresa a territorio boliviano, debe llenar el Formulario N°250 – DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS y presentarla a la administración aduanera para su verificación. A la salida de territorio nacional el llenado del Formulario 250 – DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS es individual.

EQUIPAJE ACOMPAÑADO

Es el conjunto de artículos de uso o consumo del viajero conducidos al o a los países de su trayecto o destino en cantidades y valores que no demuestren fines comerciales (Artículo 188 RLGA).

Se permite ingresar a territorio aduanero nacional sin el pago de tributos aduaneros como equipaje acompañado los siguientes artículos:

1. ARTÍCULOS USADOS: Prendas de vestir y efectos personales, libros, revistas, impresos de todo carácter, una máquina portátil, una filmadora y accesorios, una grabadora, radio grabadora o radioreceptor, un teléfono celular, artículos deportivos, un instrumento musical, coches para niños, sillas de ruedas para inválidos y demás bienes de uso ortopédico personal.

2. ARTÍCULOS NUEVOS: Artículos de estricto uso o consumo personal sin fines comerciales hasta por un valor de USD 1,000 (Un mil 00/100 dólares americanos), con las siguientes limitaciones:

- * Hasta 3 litros de bebidas alcohólicas;
- * Hasta 400 cigarrillos;
- * Hasta cincuenta 50 cigarrillos o quinientos gramos de tabaco picado.

Nota: Todos los artículos que no se encuentren detallados en los numerales 1 y 2, o que excedan su franquicia de USD 1,000 (Un mil dólares americanos), están sujetos al pago de tributos aduaneros.

INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS

En cumplimiento al Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021 que modifica el Decreto Supremo N° 29681 de 28/08/2008, todo viajero está obligado a reportar a la Aduana Nacional mediante la presente Declaración Jurada, la internación o salida de Divisas hacia o desde territorio nacional, por montos entre \$us 10.000.- (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y \$us 20.000.- (VEINTE MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otras divisas.

IMPORTANTE

El equipaje y/o los artículos sujetos al pago de tributos aduaneros que no sean declarados en el Formulario, podrán ser nacionalizados previa rectificación del numeral II del Formulario y el pago de la contravención aduanera como resultado de la comisión del ilícito en el artículo 188 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, siempre que las mercancías hayan sido identificadas durante el control aduanero en el marco del régimen de viajeros en la zona primaria.

Se aplicará la franquicia para Equipaje Acompañado, siempre y cuando haya transcurrido un periodo mayor a (90) días desde su último ingreso al país.

Respecto a las divisas, si usted no presenta la declaración jurada, o lo hiciera en forma imprecisa, será pasible a una multa del treinta por ciento (30%) de la diferencia entre el monto que se establezca de la revisión física y el monto declarado, sin perjuicio de la acción legal que corresponda en el marco del Decreto Supremo N°29681 de 2008/2008.

GENERAL INFORMATION

Every traveler or person responsible for a family group departing or entering Bolivian territory must fill out the form 250 – SWORN STATEMENT OF ACCOMPANIED BAGGAGE AND CURRENCY TRANSPORTATION and present it to the customs administration for verification. When departing Bolivian territory, the filling of the Form 250 – SWORN STATEMENT OF ACCOMPANIED BAGGAGE AND CURRENCY TRANSPORTATION is individual.

ACCOMPANIED BAGGAGE

Is the set of traveler's articles that are taken to the countries of their route or destination, in quantities and values that do not presume commercial purposes (Article 188 RLGA).

The traveler is authorized to introduce the following items without payment of customs duties as accompanied baggage:

1. USED ARTICLES: clothing and personal belongings, books, magazines, printed matter of all characters, a photographic machine, a portable computer, a video camera and accessories, a recorder, a radio recorder or a radio receiver, a cell phone, sporting goods, a musical instrument, children's car, wheelchair for invalids and other goods for personal orthopedic use.

2. NEW ARTICLES: Articles of strict personal use or non-commercial personal consumption up to a value of USD 1,000 (one thousand USD dollars), with the following limitations:

- * Up to 3 liters of alcoholic beverages;
- * Up to 400 cigarettes;
- * Up to 50 cigarettes or 500 grams of chopped tobacco up

Note: All the items that are not detailed in numerals 1 and 2, or that exceed their franchise of USD 1,000 (One thousand USD dollars), are subject to the payment of customs taxes.

CURRENCY TRANSPORTATION

In accordance with the D.S. 4492 of 21/4/2021 that modifies the D.S. 29681 of 28/08/2008 specifies that, each traveler has the obligation to report currency transportation from or to the Plurinational State of Bolivia for amounts between USD 10,000.- (TEN THOUSAND 00/100 USD DOLLARS) and USD 20,000 (TWENTY THOUSAND 00/100 US DOLLARS) or its equivalent in other currencies to the National Customs through this statement.

IMPORTANT

All checked Baggage and/or articles subject to the customs taxes payment that are not declared in this Statement could be nationalized after rectification of numeral II of this Statement and the payment of the customs violation as a result of the customs offense commission established in article 186 of the Regulations to the General Law as long as the goods have been identified during customs control within the custom regime framework of the passenger in the primary zone.

The Accompanied Baggage franchise will be applied, as long as a period of more than ninety (90) days has elapsed since the last entry into the country.

Regarding currency transportation, if a complete and truthful form has not been filled out, in this case the penalty is thirty percent (30%) applied to the difference between the amount established in a physical search and the amount declared without prejudice to the corresponding legal action within the D.S. No. 29681 framework.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
			Versión N° de página
			2 Página 44 de 62

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMULARIO N° 250 DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS

INGRESO: Campo de selección, si corresponde al ingreso a Bolivia.

PAÍS DE PROCEDENCIA: Consigna el país del que procede el viajero que registro el Formulario N° 250.

SALIDA: Campo de selección, si corresponde a la salida de territorio nacional.

PAÍS DE DESTINO FINAL: Consigna el país de destino final del viajero, cuando este sale del país.

I. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRES Y APELLIDOS: Consignar el nombre y apellidos del viajero internacional que presenta el Formulario 250, a su ingreso o salida del país.

MASCULINO/FEMENINO: Campo de selección según el género que corresponda.

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: Campo de selección entre las múltiples opciones, pasaporte, CI, Otro.

N°: Registra el documento de identificación el número de documento de identificación, de la persona que registra el Formulario N° 250.

OCUPACIÓN: Consignar la ocupación del viajero internacional que presenta el Formulario 250.

NACIONALIDAD: Campo de selección, marcar boliviano o extranjero, según corresponda.

PAÍS NACIONALIDAD: En caso de haber seleccionado la opción extranjero, corresponde consignar la nacionalidad del pasajero extranjero.

FECHA NACIMIENTO: Consignar la fecha de nacimiento del viajero internacional que presenta el Formulario 250.

NOMBRE DE LA FRONTERA, AEROPUERTO O PUERTO DE INGRESO O SALIDA A/DE BOLIVIA: Registrar el nombre de la frontera por la que el pasajero realiza su ingreso o salida del país.

NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE: Consignar la razón social del medio de transporte internacional en que llegó el viajero internacional (aéreo, terrestre, fluvial).

N° VUELO/N° PLACA: Consignar la identificación del medio de transporte que utiliza el viajero o miembro de la tripulación para su ingreso/salida de territorio nacional. Para el caso

de vuelos no regulares consignar el N° de matrícula de la aeronave.

PROPIOS MEDIOS: Registrar cuando el ingreso o salida del país, se realizó en un medio de transporte propio, a pie u otros.

MOTIVO DEL VIAJE: Campo de selección, señalando la razón de su viaje, turismo, retorno, salud, negocio, otros, según corresponda.

II. EQUIPAJE ACOMPAÑADO

DECLARO TRAER EQUIPAJE Y/O ARTÍCULOS SUJETOS AL PAGO DE TRIBUTOS

ADUANEROS: Seleccionar SI, en caso de llevar consigo artículos nuevos sujetos al pago de tributos, que no se encuentren dentro de la franquicia.

CANTIDAD TOTAL DE EQUIPAJE: En caso de haber seleccionado la opción si, registra la cantidad total de equipajes que lleva consigo al momento de su ingreso o salida del país.

DECLARO TRAER OTRAS MERCANCÍAS SUJETAS A RÉGIMENES O DESTINOS

ADUANEROS ESPECIALES: Seleccionar SI, en caso de traer mercancías bajo el régimen de Admisión Temporal, Material de Uso Aeronáutico, Ferias Internacionales, Envíos de Socorro y otros Regímenes Aduaneros o Destinos Aduaneros Especiales, para su tratamiento en la Administración Aduanera.

DETALLE: Registrar el detalle de las mercancías que fueron internadas bajo regímenes o destinos aduaneros especiales.

III. REGISTRO DE DIVISAS

LLEVA USTED DINERO EN EFECTIVO ENTRE USD 10.000 A USD 20.000 O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS: En caso de llevar un monto mayor a USD 10.000 y menor a 20.000 seleccionar la opción SI.

SI SU RESPUESTA FUE AFIRMATIVA DECLARE LA CANTIDAD: En caso de haber seleccionado la opción SI, procede a registrar la cantidad internada.

SEÑALE EL ORIGEN DE LAS DIVISAS: Consignar como obtuvo las divisas.

SEÑALE EL DESTINO DE LAS DIVISAS: Consignar el destino que tendrán de las divisas.



	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS	Código	
		GNN-REG-01	
		Versión	Nº de página
		2	Página 45 de 62

ANEXO 3 NOTA DE RETENCIÓN DE EQUIPAJE

	REGISTRO NOTA DE RETENCIÓN DE EQUIPAJE (FORM. Nº 114)	Código	
		R-334	
		Versión Nº	Página
		2	de

El equipaje retenido debe ser plenamente identificado y podrá ser enviado a los almacenes del Concesionario de Depósito Aduanero para la emisión del parte de recepción.
The retained baggage must be fully identified for its sending to customs warehouses and draw of the warehouse of reception.

- **RETENCIÓN TEMPORAL SUJETO AL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS**
TEMPORARY RETENTION SUBJECT TO THE PAYMENT OF CUSTOMS TAXES ☐
- **RETENCIÓN DEFINITIVA SUJETO A COMISMERCANCI A PROHIBIDA**
FINAL RETENTION SUBJECT TO CONFISCATION FORBIDDEN GOODS ☐

I. IDENTIFICACIÓN / IDENTIFICATION

Apellido (s): _____ Nombre (s): _____ Fecha de llegada: _____
Surnames Name (s) Date of arrival

Doc. Identidad: _____ Pasaporte: ☐ Cl: ☐ Otro: ☐ _____ Nº: _____
Identification document: Passport: Other: Number

II. DESCRIPCIÓN DEL O LOS ARTÍCULOS / DESCRIPTION OF THE ARTICLES

	Cantidad Total: <i>Quantity</i>	Peso Total: <i>Weight</i>

Esta información debe contener la descripción del o los artículos retenidos e información importante para su identificación, como ser marcas, modelos, cantidad y peso entre los mas relevantes.
This information should contain the description of the article or retained articles and important information for their identification, such as brands, models, quantity and weight among the most relevant.

III. FIRMAS Y SELLOS / SIGNATURES & SEALS

Firma pasajero internacional <i>International passenger signature</i>	Firma y sello funcionario de aduana <i>Customs Officer signature & seal</i>	Firma concesionario de depósito aduanero <i>Warehouse signature</i>	OBSERVACIONES: <i>Observations</i>
--	--	--	---------------------------------------

C. N. M.
D. N. P. T. A.
A. N.
S. G. N.
A. N.
D. N. P. T. A.
T. C. N. C.
T. C. N. C.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
	Versión	Nº de página	
	2	Página 46 de 62	

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REGISTRO

NOTA DE RETENCIÓN DE EQUIPAJE

Nº: El número del Formulario, es generado de forma automática por el sistema informático de la Aduana Nacional, que identifica la gestión, administración de aduana y el correlativo.

Retención Temporal sujeto al pago de tributos aduaneros: Marcar esta opción, cuando la retención de la mercancía, se realiza para el pago de los tributos aduaneros a través de la aplicación del Despacho de Menor Cuantía o de Importación para el Consumo.

Retención definitiva sujeta a comiso: Marcar esta opción, cuando la retención de la mercancía, se lleva a cabo por la verificación de actos de ocultamiento, camuflaje de mercancías o cualquier otra conducta realizados con el fin de evadir el control aduanero y el pago de tributos aduaneros.

Retención definitiva sujeta a comiso de mercancías prohibidas: Marcar esta opción, cuando el turista porta armas, municiones y explosivos, cuya importación no hubiera sido autorizada por el Ministerio de Defensa, mediante Resolución Ministerial expresa; ingreso de menaje doméstico en medios de transporte internacional de pasajeros vía terrestre y mercancías detalladas en el Artículo

117 (PROHIBICIONES) del RLGA y demás normativa vigente

Apellido(s): Registrar el apellido del turista al que se le está deteniendo la mercancía que porta el equipaje.

Nombre(s): Registrar el nombre(s) del turista al que se le está deteniendo la mercancía que porta el equipaje.

Fecha de llegada: Registrar la fecha en la cual el viajero internacional llegó en un vuelo/viaje internacional o a pie a territorio boliviano.

Doc. Identidad: Registrar el tipo de documento de identidad del viajero (Carnet de Identidad, Pasaporte u otro).

Nº: Registrar el número de documento de identidad (Carnet de Identidad, Pasaporte u otro).

Descripción del o los artículos: Registrar la mercancía que está siendo retenida con el Formulario, detallando características de las mismas que permitan su fácil identificación.

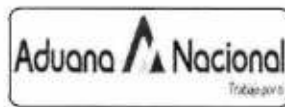
Cantidad Total: Registrar por cada artículo descrito la cantidad total.

Peso Total: Registrar por cada artículo descrito la cantidad total.



	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS	Código	
		GNN-REG-01	
		Versión	Nº de página
		2	Página 47 de 62

**ANEXO 4
REGISTRO DE EQUIPAJE REZAGADO**

	REGISTRO DE EQUIPAJE REZAGADO (FORM. N° 189)	Código	
		R-334	
		Versión Nº	Página
		2	de

Administración de Aduana

Nº	Nº Tique	Línea Aérea/Nº Vuelo	Nombre y apellidos del viajero	Cant. maletas	Peso Kg. Aprox.	Fecha Entrega Aduana	Observaciones	Fecha devol.	Sello y firma línea aérea / pasajero	Sello y firma func. Aduana
1.								—/—		
2.								—/—		
3.								—/—		
4.								—/—		
5.								—/—		
7.								—/—		
8.								—/—		
9.								—/—		
10.								—/—		
11.								—/—		



Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
			Versión N° de página
			2 Página 48 de 62

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REGISTRO DE EQUIPAJE REZAGADO

Administración de Aduana: Registrar la Administración de Aduana a la cual arribaron los equipajes rezagados.

Código: Registrar el código de Aduana que corresponda.

N° Ticket: Registrar el número de ticket del equipaje rezagado.

Línea Aérea/N° Vuelo: Consignar la razón social del medio de transporte internacional en el que arribo el equipaje rezagado.

Nombres y Apellidos del viajero: Consignar el nombre y apellidos del pasajero propietario del equipaje rezagado.

Cant. Maletas: Total del número de maletas o valijas de propiedad del viajero, que arribaron como equipaje rezagado.

Peso kg. Aprox.: Consignar el peso del total del equipaje rezagado arribado.

Fecha Entrega Aduana: Consignar la fecha en la que la línea aérea entregó el equipaje rezagado a la Administración de Aduana para su custodia.

Observaciones: Registrar las observaciones al equipaje rezagado en caso de corresponder.

Fecha devol.: Consignar la fecha en la que la Administración de Aduana realizó la devolución del equipaje rezagado ya sea a la aerolínea o pasajero.

Sello y firma empl. Línea aérea: Estampar la firma y el sello del empleado de la aerolínea o pasajero que realiza la recepción del equipaje rezagado.

Sello y firma func. Aduana: Estampar la firma y el sello del Técnico Aduanero de la Administración en conformidad de la devolución del equipaje rezagado.



Código

GNN-REG-01

Version

Nº de página

2

Página 49 de 62

ANEXO 5

Aduana Nacional

**REGISTRO
ACTA DE INFRACCIÓN**

Código

R-336

Version

Página

12

-00-

Nº

En la administración de aduana:

en fecha..... a horas.....

dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008 modificado por el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, que establece la obligatoriedad de las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, de declarar la internación o salida física de divisas del territorio nacional. Se procedió a realizar la verificación física de las divisas que porta el viajero:

Sr. (a): con número de documento de identidad: que [ingresa/sale] [hacia/desde] territorio nacional en el [vuelo/placa/a pie]: de la empresa internacional de transporte de pasajeros: con el objeto de confirmar la información señalada en la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas - Formulario N° 250, misma que concluyó con las siguientes observaciones:

SI NO

Divisas verificadas

Divisas verificadas

Divisa	Monto	T.C.	Bs.
		B.	

A.

B.

11/11/2019

11

1. Origen de las Divisas:.....

- Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, la (s) mencionada (s) conducta (s) constituye (n) infracción sancionable con una multa del treinta (30%) de la diferencia entre el monto establecido en la revisión física y el monto declarado. Esta sanción también será aplicada cuando el pasajero habiendo presentado y declarado el Form. 250 no reporte las divisas llevadas consigo, en cuyo caso la sanción del 30% será aplicada al monto total verificado.
- Para el cálculo del equivalente de una divisa extranjera a dólares estadounidenses (USD), se utilizó inicialmente el tipo de cambio de la divisa respecto a la moneda nacional (penúltima columna de la Tabla de Cotizaciones del BCV titulada "Tipo de Cambio en Bs por unidad de moneda extranjera"), en forma posterior se aplicó el resultado en Bolivianos, al tipo de cambio de compra de dólares (USD), para obtener la equivalencia de la divisa extranjera.
- El importe de divisas retenidas de acuerdo a lo declarado en la presente Acta de Infracción, será sujeto a variación, de acuerdo al tipo de cambio utilizado al momento de la conversión de la moneda extranjera a la moneda nacional, dicho importe será depositado en la cuenta en bolivianos del Tesoro General de la Nación.

Viajero: Nombre, doc. identidad y firma

A partir de la presente notificación, el declarante tiene derecho a interponer los recursos de impugnación conforme el Capítulo V de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 2341 de 23.04.2002 y su Reglamento.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
			Versión N° de página
			2 Página 50 de 62

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REGISTRO DE ACTA DE INFRACCIÓN

N°: Número a ser generado automáticamente por el Sistema Informático una vez registrado el Acta de Infracción.

AAA 000000 GGGG

AAA: Código de la aduana de frontera o aeropuerto.

000000: Número de correlativo.

GGGG: Gestión = Año

Aduana: Consignar el código y nombre de la aduana de frontera o aeropuerto, donde se está registrando el Acta de Infracción, generado de manera automática.

Fecha: Consignar la fecha dd/mm/aaaa, en que se efectúa el registro del Acta de Infracción, generado de manera automática.

Hora: Consignar la hora en que se elabora el Acta de Infracción.

Sr.(a): Consignar nombre y apellidos del viajero infractor

Documento de identidad: Consignar el N° de documento de identificación del viajero(a) o miembro de la tripulación, (carnet de identidad/pasaporte/otro).

Ingresa/sale: Consignar si el pasajero está ingresando o saliendo de Bolivia.

Vuelo/placa/a pie: Consignar la identificación del medio de transporte que utiliza el viajero o miembro de la tripulación para su ingreso/salida de territorio nacional. Se desplegará las siguientes opciones para su selección:

Vuelo: Registrar el N° de vuelo

Placa: N° de placa del vehículo

A pie: si el viajero/miembro de la tripulación ingresa/sale por sus propios medios

Empresa internacional de transporte de pasajeros: Consignar el nombre de la empresa de transporte internacional de pasajeros (aérea, terrestre o fluvial) en el cual ingresa o sale el viajero hacia/desde territorio nacional.

ACTOS SANCIONADOS

1. ¿El viajero, presenta el FORM. 250 (montos entre US\$ 10.000 y US\$ 20.000)?

Elegir la opción SÍ, cuando el viajero presenta el FORM. 250. Si el viajero no presenta el formulario señalado elegir la opción NO.

2. ¿El viajero presenta una declaración imprecisa, respecto al importe declarado?

Consignar en esta opción si el FORM.250 tiene información imprecisa con relación a las divisas declaradas, opciones SI/NO.

3. ¿El viajero presenta la Declaración Jurada-Form.250 sin el registro de divisas?

Elegir la opción SÍ, cuando el viajero presenta el FORM. 250. Si el viajero no presenta el formulario señalado elegir la opción NO.

DIVISAS RETENIDAS

Divisa: Consignar el tipo de divisa que fue declarada en alguno de los numerales 1 de los ACTOS SANCIONADOS. El sistema informático desplegará la tabla paramétrica de divisas de la Declaración Andina del Valor - DAV para que se seleccione una de las opciones.

Monto: Consignar el monto de las divisas registradas en el FORM. 250.

T.C.: Consignar el Tipo de Cambio vigente a la fecha de la(s) divisa(s) declarada(s). Para el caso de Dólares Estadounidenses el sistema de manera automática consignará el tipo de cambio. Cuando se declare otro tipo de monedas, se registra el Tipo de Cambio, habilitado en un enlace externo a la página oficial del BCB, para su registro manual.

Bs.: Consignar el monto en bolivianos de la(s) divisa(s) declarada(s). El sistema informático de manera automática realizará la conversión de la(s) divisa(s) registrada(s) en la casilla "Monto".

A.: Para todos los casos, el monto máximo declarado será de US\$ 20.000 o su equivalente en otras monedas, el sistema informático de manera automática considerará las divisas registradas en la casilla "Bs.".

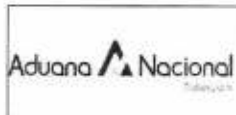
DIVISAS VERIFICADAS

Divisa: Consignar el tipo de divisa que fue verificado por el técnico de aduana. El sistema informático desplegará la tabla paramétrica de divisas de la Declaración Andina del Valor - DAV para que se seleccione una de las opciones.

Monto: Consignar el monto de las divisas verificadas por el técnico de aduana.

T.C.: Consignar el tipo de cambio vigente a la fecha de la(s) divisa(s) verificada(s). Para el caso de Dólares Estadounidenses el sistema de manera automática consignará el tipo de cambio. Cuando se declare otro tipo de monedas, se



	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
			Versión N° de página
			2 Página 51 de 62

registra el Tipo de Cambio, habilitado en un enlace externo a la página oficial del BCB, para su registro manual.

Bs.: Consignar el monto en bs. de las divisas verificadas. El sistema informático realizará la conversión de la(s) divisa(s) verificada(s) en la casilla "Monto".

B.: Consignar el monto total de las divisas verificadas de la opción "Bs." de Divisas verificadas. El sistema informático de manera automática efectuará la operación aritmética, para establecer el monto total de las divisas verificadas.

C.: Consignar el resultado de la resta entre los valores de B – A. El sistema informático de manera automática registrará en esta casilla el resultado de la "resta" del monto registrado en la casilla "B." divisas verificadas menos las divisas registradas en la casilla "A." de las divisas declaradas.

D.: Consignar el treinta (30%) por ciento del monto registrado en la casilla "C", monto en bolivianos. El sistema informático de manera automática registrará en esta casilla el treinta (30%) del monto que se registra en la casilla "C (Diferencia establecida en Bs.)". Cuando se marque la opción NO en el numeral 1 de ACTOS SANCIONADOS, el sistema informático establecerá en la casilla "D" el resultado entre el

total de la casilla "B" de la Divisas verificadas menos el treinta (30%) por ciento. Incorporar la conducta sancionatoria.

INFORMACIÓN ADICIONAL.

Origen de las Divisas: De la entrevista realizada al viajero, consignar la información proporcionada por el mismo.

Destino de las Divisas: De la entrevista realizada al viajero, consignar la información proporcionada por el mismo.

Método de ocultamiento: Describa el método de ocultamiento utilizado por el viajero, para esconder las divisas que fueron retenidas.

Técnico de Aduana: Consignar firma, aclaración de firma y sello del Técnico de Aduana responsable de la elaboración del Acta de Infracción.

Testigo: Se consigna firma, aclaración de firma y N° doc. Identidad de la persona que está en calidad de testigo.

Viajero: Se consigna firma, aclaración de firma y N° documento identidad de la persona al que se le está emitiendo el Acta de Infracción.

OBSERVACIONES.

Se consignara posibles observaciones o contratiempos al momento de emitir el Acta de Infracción.



	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS	Código	
		GNN-REG-01	
		Versión	Nº de página
		2	Página 52 de 62

ANEXO 6

INGRESO TEMPORAL DE VIAJEROS Y ARTÍCULOS CON DESTINO A EVENTOS

	REGISTRO INGRESO TEMPORAL DE VIAJEROS Y ARTÍCULOS CON DESTINO A EVENTOS (FORM. N° 191)		Código	
			R-337	
			Versión	Página
		2	de	

RUBRO I: INFORMACIÓN DEL EVENTO									
Denominación Evento:					Tipo Evento:				
Fecha Inicio Evento:					Fecha Fin Evento:				
Objetivo Evento:									
RUBRO II: INFORMACIÓN DEL PATROCINANTE									
Tipo Entidad:			NIT/Nº de registro habilitado por AN:			Razón Social:			
Teléfono:			Dirección:						
Nombre Persona Acreditada:					Cargo Persona Acreditada:				
Correo Electrónico:									
RUBRO III: INFORMACIÓN ADICIONAL									
Empresa de Transporte:					Nro. Vuelo/Placa:				
Fecha Arribo/Llegada:					Vía Transporte:				
País Delegación:					Aduana Ingreso:				
RUBRO IV: INFORMACIÓN DE LOS VIAJEROS QUE INGRESAN TEMPORALMENTE									
Nro.	Tipo Documento		Nº Documento Identidad		Nombre		Apellido		
1									
2									
3									
RUBRO V: INFORMACIÓN DE LOS ARTÍCULOS INTERNADOS TEMPORALMENTE									
Nro.	Tipo Equipaje	Descripción Comercial/Código o Chasis/Modelo	Cantidad	Marca	Estado	Peso Aproximado (Kgr)	Valor (USD)	Fungible o Perecedero	
1									
2									
3									
Declaro que los artículos internados temporalmente serán destinados única y exclusivamente para la realización del evento y que, cuando este concluya, serán rescatados bajo responsabilidad y garantía institucional del ente Patrocinante, respecto a los tributos aduaneros de importación suspendidos que, en caso de permanecer en el país, correspondiera pagar. Al respecto se tienen treinta (30) días a partir del día siguiente de finalizado el evento para la salida de los artículos detallados en el presente Formulario. La TOTALIDAD de los artículos registrados serán tomados en cuenta para el registro de salida (no serán consideradas las mercancías perecederas/fungibles).									
Administración de Aduana de Ingreso					Administración de Aduana de Ingreso Salida				
									
OBSERVACIONES									





INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REGISTRO INGRESO TEMPORAL DE VIAJEROS Y ARTÍCULOS CON DESTINO A EVENTOS

RUBRO I INFORMACIÓN DEL EVENTO.

Denominación Evento: Consignar el Título/Nombre del evento.

Tipo Evento: Seleccionar tipo de evento, en caso de haber seleccionado "Otro", deberá especificar el tipo de evento.

Fecha inicio Evento: Consignar la fecha en la que se dará inicio al evento.

Fecha fin Evento: Consignar la fecha en la que finalizara el evento.

Objetivo Evento: Consignar el Propósito/Finalidad del evento.

RUBRO II INFORMACIÓN DEL PATROCINANTE.

Tipo Entidad: Seleccionar Tipo de Entidad.

NIT/Nº de registro habilitado por la AN: Consignar el número de documento de identificación del Patrocinante.

Razón Social: La casilla es llenada de forma automática con la razón social o nombre y apellidos registrados por el Patrocinante ante la AN en función al Número de documento ingresado.

Teléfono: Consignar el número telefónico o celular de contacto.

Dirección: La casilla es llenada con la información consignada Ciudad, País, Dirección.

Nombre Persona Acreditada: Consignar el nombre y apellidos de la persona responsable acreditada por la Entidad que patrocina el evento.

Cargo Persona Acreditada: Consignar el cargo la persona responsable y acreditada por la Entidad que patrocina el evento.

Correo Electrónico: Consignar correo electrónico de la persona responsable y acreditada por la Entidad que patrocina el evento.

RUBRO III INFORMACIÓN ADICIONAL.

Empresa de Transporte: Consignar la razón social del medio de transporte internacional en que llegaran los viajeros y la mercancía que se internara temporalmente.

Fecha Arribo/Llegada: Consignar la fecha en la que ingresaran a territorio nacional los viajeros y la mercancía que se internara temporalmente.

Vía Transporte: Seleccionar las vías de transporte.

País Delegación: Seleccionar el país del que provienen los pasajeros que ingresan temporalmente.

Aduana de Ingreso: Selección la Administración de Aduana por la que ingresaran los pasajeros y mercancía temporalmente.

RUBRO IV: INFORMACIÓN DE LOS VIAJEROS QUE INGRESAN TEMPORALMENTE.

Tipo Documento: Selección el tipo de documento de identificación del pasajero.

Nº Documento Identidad: Consignar el número del tipo de documento seleccionado.

Nombre: Consignar el nombre del pasajero que ingresara temporalmente.

Apellido: Consignar el apellido/ apellidos del pasajero que ingresara temporalmente

RUBRO V: INFORMACIÓN DE LOS ARTÍCULOS INTERNADOS TEMPORALMENTE.

Tipo Equipaje: Seleccionar tipo de equipaje que se internara temporalmente.

Descripción Comercial/Código o

Chasis/Modelo: Consignar la descripción comercial de las mercancías que serán internadas temporalmente.

Cantidad: Consignar la cantidad de las mercancías.

Marca: Consignar la marca de las mercancías.

Estado: Seleccionar el estado de la mercancía.

Peso Aproximado (kgr): Consignar el peso de la mercancía

Valor (USD): Consignar el valor de la mercancía expresado en dólares estadounidenses (USD).

Fungible o Perecedero: Seleccionar las características de la mercancía.



ANEXO 7
**CIRCULAR DEL BCB SGRAL N° 028/08, INGRESO O SALIDA FÍSICA DE DIVISAS
DEL Y AL EXTERIOR**



CIRCULAR EXTERNA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

La Paz, 16 de octubre de 2008
SGRAL. N° 028/2008

DE : GERENCIA GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES

A : ENTIDADES FINANCIERAS

ASUNTO: INGRESO O SALIDA FÍSICA DE DIVISAS DEL Y AL EXTERIOR

Señores:

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 29681 de 20 de agosto de 2008, se establece el siguiente procedimiento para que las entidades de intermediación financiera realicen sus operaciones de ingreso o salida física de divisas del territorio nacional:

1. La entidad financiera por cada operación de ingreso o salida de divisas, llenará el "Formulario de Declaración jurada de ingreso o salida física de divisas para entidades financieras" (adjunto), y lo remitirá a la Gerencia de Operaciones Internacionales del Banco Central de Bolivia (BCB).
2. El BCB analizará la solicitud y en su caso autorizará el ingreso o salida de las divisas con aprobación en el mismo formulario que será devuelto a la entidad financiera respectiva en 2 ejemplares.
3. Se autorizará ingreso de dólares estadounidenses en efectivo, únicamente en el caso que el BCB se encuentre imposibilitado de atender el requerimiento de la entidad financiera con sus disponibilidades de divisas en efectivo.
4. La entidad financiera o su empresa de transporte de valores, presentará el Formulario aprobado a la Administración Aduanera exclusivamente en los Aeropuertos de El Alto o Viru Viru, al momento del ingreso o de la salida de las divisas al o del territorio nacional.
5. La Administración Aduanera procederá a la verificación del correcto llenado del Formulario y autorizará el ingreso o salida de las divisas, entregando un ejemplar del mismo a la entidad financiera o su empresa de transporte valores, debidamente firmado.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

1

C.N.N.
Derechos A
Arriba
A.N.

D.N.P.T.A.
Sube
Ayala G.
A.N.

D.N.P.T.A.
T. Linares C.
Tadón M.
A.N.

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS	Código	
		GNN-REG-01	
		Versión	Nº de página
		2	Página 55 de 62



6. En caso de un inadecuado llenado del Formulario o de diferencias en la verificación de los bultos correspondientes, la Aduana Nacional no autorizará el ingreso o salida de las divisas, reportando de este hecho al Banco Central de Bolivia.
7. La entidad financiera será la única responsable de los datos contenidos en el Formulario y del contenido de los bultos detallados en el mismo.
8. Dentro de los dos días hábiles de efectuada una operación de ingreso o salida de divisas, la entidad financiera deberá enviar una copia del Formulario respectivo con el sello de la Aduana Nacional, a la Gerencia de Operaciones Internacionales del BCB.

Cualquier aclaración o consulta adicional puede ser efectuada al teléfono 2409090 Interno 1801.

Muy atentamente,

David Espinoza
DAVID ESPINOZA TORRICO
 GERENTE DE OPERACIONES
 INTERNACIONALES
 BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Eduardo Pardo
EDUARDO PARDO
 GERENTE GENERAL
 BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



 BANCO CENTRAL DE BOLIVIA Gerencia de Operaciones Internacionales Subgerencia de Reservas Dpto. Operaciones de Inversión	FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DE INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS	Form. 1510-001																																																																																																								
ENTIDAD FINANCIERA		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <th style="text-align: left;">N° CORRELATIVO</th> </tr> <tr> <td style="height: 30px;"></td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <th style="text-align: left;">Ingreso</th> <th style="text-align: left;">Salida</th> </tr> <tr> <td style="height: 30px;"></td> <td style="height: 30px;"></td> </tr> </table>	N° CORRELATIVO		Ingreso	Salida																																																																																																				
N° CORRELATIVO																																																																																																										
Ingreso	Salida																																																																																																									
ADMINISTRACION ADUANERA																																																																																																										
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">EMPRESA DE TRANSPORTE DE VALORES</td> <td style="width: 20%;">N° DE VUELO</td> <td style="width: 20%;">FECHA</td> </tr> <tr> <td style="height: 30px;"></td> <td style="height: 30px;"></td> <td style="height: 30px;"></td> </tr> </table>			EMPRESA DE TRANSPORTE DE VALORES	N° DE VUELO	FECHA																																																																																																					
EMPRESA DE TRANSPORTE DE VALORES	N° DE VUELO	FECHA																																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 40%;">REMITENTE / CONSIGNATARIO</td> <td style="width: 40%;">ORIGEN O DESTINO (CIUDAD Y PAIS)</td> <td style="width: 20%;">N° DE GUIA AEREA</td> </tr> <tr> <td style="height: 30px;"></td> <td style="height: 30px;"></td> <td style="height: 30px;"></td> </tr> </table>			REMITENTE / CONSIGNATARIO	ORIGEN O DESTINO (CIUDAD Y PAIS)	N° DE GUIA AEREA																																																																																																					
REMITENTE / CONSIGNATARIO	ORIGEN O DESTINO (CIUDAD Y PAIS)	N° DE GUIA AEREA																																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>N° Bulto</th> <th>Precinto</th> <th>N° Bulto</th> <th>Precinto</th> <th>N° Bulto</th> <th>Precinto</th> <th>N° Bulto</th> <th>Precinto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td colspan="2">TOTAL BULTOS</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td colspan="2">PESO BRUTO</td> <td colspan="2"></td> </tr> </tbody> </table>			N° Bulto	Precinto	N° Bulto	Precinto	N° Bulto	Precinto	N° Bulto	Precinto																																																																																					TOTAL BULTOS								PESO BRUTO			
N° Bulto	Precinto	N° Bulto	Precinto	N° Bulto	Precinto	N° Bulto	Precinto																																																																																																			
				TOTAL BULTOS																																																																																																						
				PESO BRUTO																																																																																																						
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 30%;">MONEDA</td> <td style="width: 30%;"></td> <td style="width: 40%; text-align: right;">(Litra/a)</td> </tr> <tr> <td>MONTO</td> <td>(Numeral)</td> <td></td> </tr> </table>			MONEDA		(Litra/a)	MONTO	(Numeral)																																																																																																			
MONEDA		(Litra/a)																																																																																																								
MONTO	(Numeral)																																																																																																									
INDIQUE COMO OBTUVO LAS DIVISAS Y A QUE LAS DESTINARA																																																																																																										
NOMBRE, APELLIDOS Y EMPRESA DEL RESPONSABLE QUE ENTREGA O RETIRA LAS DIVISAS EN EFECTIVO																																																																																																										
Señor Administrador: En cumplimiento al D.S. 29681, presento este formulario que tiene los efectos de Declaración Jurada y solicito el ingreso / salida de divisas. <i>Firma y Sello (con nombre y cargo) del Responsable de la Entidad Financiera (firma autorizada en el BCB)</i>	AUTORIZADO POR BANCO CENTRAL DE BOLIVIA <i>Firma y Sello (con nombre y cargo) del Responsable</i>																																																																																																									
Lugar y fecha	Lugar y fecha																																																																																																									
Uso exclusivo de la Administración Aduanera <i>Firma y Sello (con nombre y cargo) del Técnico Aduanero</i>																																																																																																										
Observaciones																																																																																																										

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
	Versión	Nº de página	
	2	Página 57 de 62	

**BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES**

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO DE
DECLARACIÓN JURADA DE INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS PARA
ENTIDADES FINANCIERAS**

Nº CORRELATIVO.- Indica número correlativo de las operaciones de ingreso y salida de divisas. Este campo será llenado por el BCB.

ENTIDAD FINANCIERA.- Identifica a la entidad financiera que llena el Formulario y solicita la autorización de ingreso o salida de divisas.

INGRESO.- Expresa la importación de divisas.

SALIDA.- Expresa la exportación de divisas.

ADMINISTRACIÓN ADUANERA.- Se debe llenar el nombre del área aduanera por donde ingresarán o saldrán las divisas (Únicamente El Alto o Viru Viru).

EMPRESA DE TRANSPORTE DE VALORES.- Identifica a la empresa que efectuará el servicio de transporte para el ingreso o salida de las divisas.

Nº DE VUELO.- Indica a la línea aérea y el número el vuelo que transportará las divisas.

FECHA.- Registra el día de llegada o salida del vuelo.

REMITENTE/CONSIGNATARIO.- Registra la entidad financiera de donde proceden las divisas, y la entidad que recibirá las divisas. Se deben llenar ambos conceptos.

Nº DE GUIA AEREA.- Indica el número asignado por la línea aérea a la carga.

Nº DE BULTO.- Es el número correlativo que asigna la empresa transportadora a los bultos, cajas o empaques exteriores.

PRECINTO.- Es la marca o medida de seguridad que sella el exterior de cada uno de los bultos exteriores. Se deben llenar los números de precintos exteriores de cada bulto. Puede haber uno o más precintos por cada bulto.

TOTAL DE BULTOS.- Registra el número de bultos, cajas o empaques que contiene la carga.

PESO BRUTO.- Es el peso de la carga registrado en la guía aérea.



REGlamento PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS

Código	
GNN-REG-01	
Versión	Nº de página
2	Página 58 de 62

MONEDA.- Especifica el tipo de divisa que se transporta (por ejemplo dólares estadounidenses, euros, libras esterlinas, etc.).

MONTO.- Registra numeral y literalmente el monto total de las divisas ingresan o salen del país.

NOMBRE, APELLIDOS Y EMPRESA DEL RESPONSABLE QUE ENTREGA O RETIRA LAS DIVISAS EN EFECTIVO.- Identifica a la persona legalmente acreditada como representante de la empresa transportadora para entregar o recibir las divisas.

SEÑOR ADMINISTRADOR.- En este campo se registra la firma y sello (que incluye el nombre y cargo) del responsable de la entidad financiera que solicita el ingreso o salida de divisas. Esta persona deberá estar registrada como firma autorizada de la entidad financiera en el BCB.

AUTORIZADO POR EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.- Registra la firma y sello del Gerente de Operaciones Internacionales ó del Subgerente de Reservas del Banco Central de Bolivia.

USO EXCLUSIVO DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA.- Registra la firma y sello (que incluye el nombre y cargo) del Técnico Aduanero que autoriza el ingreso o salida de divisas.

OBSERVACIONES.- Este campo utilizará la Aduana Nacional para registrar algún evento que considere importante mencionar.

La Paz, 25 febrero de 2014

C.N.N.
Bosque A.
Artes A.
A.N.

B.N.P.T.A.
Serna
Ayala C.
A.N.

D.N.P.T.A.
T. Viana C.
Tatibol M.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS	Código	
		GNN-REG-01	
		Versión	Nº de página
		2	Página 59 de 62

**ANEXO 8
TRASLADO DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO**

	REGISTRO TRASLADO DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO (FORM. Nº 252)	Código	
		R-338	
		Versión	Página
		2	de

Administración de Aduana : _____ Código: _____ Fecha: _____

Nº	Nombre Viajero	Línea aérea/nº vuelo de llegada	Nº documento de identificación	Descripción del Equipaje	Cant.	Peso en Kg.	Aduana de Destino	Línea aérea/nº vuelo de traslado
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								

Entrega de Equipaje (Aeropuerto de primer ingreso)	Recepción de Equipaje	Recepción de Equipaje (Aeropuerto de destino final)
Funcionario de Aduana Encargado Administración de Aduana de Aeropuerto	Encargado/Responsable Línea aérea	Funcionario de Aduana Encargado Administración de Aduana de Aeropuerto

Fecha: _____





Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REGISTRO TRASLADO DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO

Administración de Aduana: Registrar la Administración de Aduana a la que arribo el equipaje acompañado.

Código: Registrar el Código de Aduana que corresponda al arribo del equipaje acompañado.

Fecha: Consignar la fecha del arribo del equipaje acompañado.

Nombre del viajero: Consignar el nombre y apellidos del pasajero propietario del equipaje acompañado.

Línea Aérea/nº de vuelo de llegada: Consignar la razón social y el número de vuelo en el que arribo el equipaje acompañado.

Nº Documento Identificación: Consignar el número del documento de identidad (Nº de pasaporte, Nº de Identificación u otro).

Descripción del equipaje: Consignar el detalle, descripción del equipaje acompañado que será trasladado.

Cantidad: Número total de maletas o valijas que serán trasladadas bajo el registro del formulario 252.

Peso en (kg.): Consignar el peso total del equipaje acompañado que serán trasladado bajo el registro del formulario 252.

Aduana de Destino: Registrar la Administración de Aduana a la que será trasladada el equipaje acompañado.

Línea Aérea/nº de vuelo de traslado: Consignar la razón social del medio de transporte internacional en la que se realizara el traslado del equipaje acompañado.



	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS	Código	
		GNN-REG-01	
		Versión	Nº de página
		2	Página 61 de 62

**ANEXO 9
SALIDA TEMPORAL DE ARTÍCULOS**

	REGISTRO SALIDA TEMPORAL DE ARTÍCULOS (FORM. N° 194)		Código	
			R-339	
			Versión	Página
		2	de	
Administración de Aduana:		Fecha:		
IDENTIFICACIÓN DEL VIAJERO				
Nombre completo:		N° documento identificación:		
Ciudad/País de residencia:		N° de vuelo/N° de placa (salida):		
Empresa de transporte de pasajeros (salida):		N° de Placa/Viaje (salida):		
Modalidad de Transporte:	Aéreo	Terrestre	Fluvial	Propios medios
DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS QUE SALEN TEMPORALMENTE				
N°	Detalle, características y estado del (os) artículo (s)	Cant.	Valor sus.	
TOTALES				
INFORMACIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE (cuando corresponda)				
	Salida	Reingreso		
Firma y aclaración firma Viajero Fecha:	Firma y sello Técnico de Aduana Fecha:	Firma y sello Administración Aduana de Ingreso		

G.N.N.
 Danilo A.
 Arreola C.
 A.N.
 D.N.P.T.A.
 Susana C.
 Ayala
 A.N.
 U.N.P.T.A.
 T. Diana C.
 Talavera M.
 A.N.

	REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS		Código
			GNN-REG-01
	Versión N° de página		2 Página 62 de 62

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REGISTRO SALIDA TEMPORAL DE ARTÍCULOS

Administración de Aduana: Registrar la Administración de Aduana por la que se realizara la salida temporal de los artículos.

Código: Registrar el código de Aduana que corresponda a la salida temporal de los artículos.

Fecha: Registrar la fecha que se realiza la salida temporal del pasajero y los artículos que lleva consigo.

IDENTIFICACIÓN DEL VIAJERO

Nombre completo: Consignar el nombre y apellidos del pasajero que llevara consigo los artículos que saldrán temporalmente.

N° de documento de identificación: Consignar el número del documento de identidad (N° de pasaporte, N° de Identificación u otro).

Ciudad/País de residencia: Consignar la ciudad o país de residencia del viajero que realizara la salida temporal de artículos.

Modalidad de Transporte: Seleccionar el medio de transporte que corresponda (aéreo, terrestre, fluvial o a pie).

N° de Placa/Viaje (salida): Consignar el número de placa, número de vuelo del medio de transporte, cuando corresponda.

Empresa de Transportes de pasajeros (salida): Consignar la razón social del medio de

Transporte Internacional en el que saldrá temporal, el pasajero y los artículos que lleva consigo.

DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS QUE SALEN TEMPORALMENTE

Detalle, características y estado del (los) artículo (s): Consignar el detalle, descripción de los artículos que saldrán temporalmente, información que deberá facilitar su identificación.

Cantidad: Consignar la cantidad de los artículos que saldrán de manera temporal.

Valor \$us: Consignar el valor aproximado de los artículos que saldrán temporalmente.

Totales: Sumatoria de los totales respecto a cantidad y valor.

Firma y aclaración del Viajero: Estampar la firma del viajero en señal de conformidad.

Firma y sello Técnico de Aduana (Salida): Estampar la firma y el sello del Técnico Aduanero de la Administración por la que se realizara la salida temporal de los artículos.

Firma y sello Técnico de Aduana (Ingreso): Estampar la firma y el sello del Técnico Aduanero de la Administración Aduanera por la que se realizara el retorno de los artículos que salieron de temporalmente.

